



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
NÚCLEO DE SUCRE.

**EL MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO
MAYOR EN VENEZUELA EN EL CONTEXTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS 2011.**

AUTORAS

COROMOTO CURIEL

JOSHAINNY LÓPEZ

TUTORA

PROF. ANDELIS HOLDER

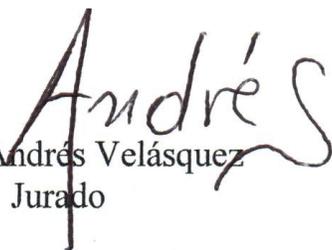
Trabajo de Grado, modalidad Tesis, presentado como requisito parcial para
optar al título de Licenciadas en Trabajo Social.

CUMANÁ, ABRIL DE 2012

**EL MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO
MAYOR EN VENEZUELA EN EL CONTEXTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS 2011.**

Aprobado por:


Prof. Andelis Holder
C.I 6.644.249


Prof. Andrés Velásquez
Jurado

Jurado.

Este trabajo ha sido evaluado con la categoría de:

Aprobado

Cumana, Abril de 2012

INDICE

<u>INTRODUCCION.....</u>	<u>1</u>
<u>CAPITULO I: NATURALEZA DEL PROBLEMA.....</u>	<u>4</u>
<u>1.1.- CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....</u>	<u>4</u>
<u>1.2.- OBJETIVOS.-.....</u>	<u>18</u>
<u>1.2.1.- Objetivo General:.....</u>	<u>18</u>
<u>1.2.2.- Objetivos Específicos:.....</u>	<u>19</u>
<u>1.3.- JUSTIFICACIÓN.-.....</u>	<u>19</u>
<u>1.4.-ASPECTOS METODOLÓGICOS.-.....</u>	<u>20</u>
<u>CAPÍTULO II: ENVEJECIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS. ASPECTOS</u> <u>TEÓRICOS.....</u>	<u>27</u>
<u>2.1.- ESTADO DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL TEMA.....</u>	<u>27</u>
<u>2.2 Fundamentos Teóricos.....</u>	<u>32</u>
<u>2.2.1 Vejez y Envejecimiento.....</u>	<u>32</u>
<u>2.2.2.- Consideraciones teóricas en torno a los Derechos Humanos.-</u>	<u>39</u>
<u>2.2.3. Reseña histórica de los Derechos Económicos, Sociales y</u> <u>Culturales.....</u>	<u>43</u>
<u>CAPÍTULO III : RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL</u> <u>ADULTO MAYOR EN LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES.</u> <u>.....</u>	<u>54</u>
<u>3.1.-INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE DERECHOS HUMANOS.....</u>	<u>56</u>
<u>3.1.1- Declaración Universal de los Derechos Humanos.-.....</u>	<u>56</u>
<u>3.1.2.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y</u> <u>Culturales.- (PIDESC).....</u>	<u>58</u>
<u>3.1.3.-Observación General N°6 del Pacto Internacional de los</u> <u>Derechos Económicos Sociales y Culturales.....</u>	<u>60</u>

<u>3.1.4 La Organización Internacional del Trabajo (OIT).....</u>	<u>62</u>
<u>3.1.5.- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.-.....</u>	<u>65</u>
<u>3.1.6.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).-.....</u>	<u>66</u>
<u>3.1.7.- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).-.....</u>	<u>68</u>
<u>3.2.- La Protección de la Vejez bajo el enfoque de los Derechos Humanos.-.....</u>	<u>70</u>
<u>4.1 INCORPORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.....</u>	<u>74</u>
<u>4.2.- LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.....</u>	<u>78</u>
<u>4.2.1.-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....</u>	<u>78</u>
<u>4.2.2- Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS).....</u>	<u>79</u>
<u>4.2.3.- Ley de Servicios Sociales.....</u>	<u>83</u>
<u>4.2.4 Ley del Seguro Social:.....</u>	<u>86</u>
<u>CAPÍTULO V: RELACION ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES RESPECTO A LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES RECONOCIDOS Y GARANTIZADOS PARA EL ADULTO MAYOR.....</u>	<u>90</u>
<u>FUENTES REFERENCIALES.....</u>	<u>112</u>
<u>HOJA DE METADATOS.....</u>	<u>117</u>

DEDICATORIA

“El éxito no es para quienes piensan que
pueden hacer algo, sino para quienes
pueden hacerlo.”

Dedico este trabajo primeramente, a **Dios** todo poderoso que me ha llenado de fuerza y paciencia para seguir hacia el camino del éxito.

A **Papá**: hombre trabajador, responsable honesto y humilde a quién debo la enseñanza de los principales valores.

A **Mamá**: Mujer de buenas costumbres, la cual me ha brindado sabios consejos.

A **Tarek**: mi querido esposo, por ser uno de los pilares principales en el alcance de esta meta, por brindarme su confianza, apoyo sentimental y económico para la culminación de este logro.

Joshainny López

DEDICATORIA

Primeramente quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de vivir, este sueño, de culminar esta meta, y es por eso que hoy estoy aquí agradeciéndole por todos los buenos momentos y por darme la dicha y la alegría de poder cosechar triunfos.

A mis padres Mirian y José Gregorio por darme la vida, por enseñarme valores, por motivarme y crear en mí, ese hábito de estudio que fue lo que influyó en mí para seguir estudiando, aprender y crecer como persona. De corazón los felicito por esa educación que recibí de ustedes.

A mis tías Rosa, Elis y Josefina quienes me educaron, aconsejaron y gracias a eso he seguido adelante en mis estudios esforzándome para mejorar. Las amo.

A mis dos grandes amigas Vinellys y Andrea, gracias a ellas a su preocupación por mí, a sus asesorías y que de manera particular se encargaron de instruirme, de aportarme esas herramientas que fueron de gran ayuda para la culminación de mis estudios.

Por último a mis tres amores: mi esposo Marcos y mis dos hijos Abraham y Naylitze, los cuales fueron fuente de inspiración, motivación para lograr este objetivo.

Coromoto Curiel.

AGRADECIMIENTOS.

A todos los profesores que contribuyeron en nuestra formación profesional y en especial a la **Prof.: Andelis Holder** que con sus orientaciones y correcciones han llevado a la creación de este trabajo tan importante para el desarrollo profesional.

A la **Prof.: Alicia Latouche** por su apoyo técnico incondicional y sugerencias apropiadas.

A la sub-comisión de Trabajo de grado: la **Prof.: Coordinadora Nathalie Sotillet** y a sus miembros el **Prof.: Yonny Albornoz**, **Prof.: Yocelyn Castro** y a la **Prof.: María González**; y por ultimo a Nuestro jurado, conformado por los Profesores: Virginia Castillo y Andrés Velásquez.

Joshainny López

Coromoto Curiel

INDICE DE CUADROS

MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR EN VENEZUELA EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS 2011.

Autoras:

Coromoto Curiel

Joshainny López

Tutora:

Prof. Andelis Holder

Abril, 2012

RESUMEN

El propósito fundamental que persiguió el presente trabajo fue analizar el marco legal de protección social del adulto mayor en Venezuela en el contexto de los derechos humanos. La metodología utilizada fue una investigación descriptiva, con un diseño de campo documental monográfico. Las técnicas utilizadas fueron la Revisión y el Análisis documental que implicó la selección y clasificación de materiales bibliográficos documentales. Entre las conclusiones más importantes se destaca que los Reglamentos Internacionales sobre Derechos Humanos, establecen normas que reconocen los derechos de los adultos mayores, los cuales son expresados en un conjunto de tratados que contienen los principios fundamentales sobre los que después se ha legislado en el plano nacional. Cabe mencionar, que las leyes no solo hacen referencia a los derechos que poseen los Adultos Mayores en cuanto a salud, vivienda, alimentación, recreación y trabajo; sino que además se refieren a la integración de ellos a la sociedad, a la familia y a un grupo en el cual pueda compartir lazos afectivos, puesto que todos estos elementos son los que garantizan un bienestar social y una óptima calidad de vida. En tal sentido, Venezuela ha promulgado un conjunto de leyes de protección al adulto mayor de conformidad a las disposiciones expresadas en los tratados internacionales suscritos y ratificados; reconociendo así al adulto mayor como persona humana que tiene derecho a un bienestar social y una calidad de vida óptima.

Palabras claves: Derechos Humanos, Adulto Mayor, Normas Jurídicas, Venezuela.

INTRODUCCION

La Segunda Guerra Mundial, sus causas y consecuencias sirvieron de catalizador para el desarrollo del derecho internacional en el plano de los derechos humanos, es a partir de ese momento cuando se comienza a suscribir una serie de declaraciones y tratados en los que se consagraron dichos derechos, dándole un orden jurídico en el que se reconoce al individuo como un sujeto de derecho internacional.

Ese reconocimiento parte de la idea, que los seres humanos por naturaleza, son titulares de derechos; es decir, tales derechos son inherentes a su condición y se consideran fundamentales y corresponden con las facultades que tienen todas las personas como consecuencia de su natural dignidad, destinada a permitirle el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otros individuos, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado.

En consecuencia, toda persona sea esta niño, adolescente o adulto mayor, como sujetos de derechos, está protegida. Es por ello que los Estados en el ordenamiento jurídico internacional, reconocen, protegen, promueven y garantizan el ejercicio de los derechos universales por parte de todos los seres humanos. Ese cuerpo legal establecido por los países del mundo, como los acuerdos que se establezcan en el futuro consagran derechos inalienables, a toda persona humana.

Específicamente, la protección a los adultos mayores ha sido tratada con la finalidad de exhortar a los países que suscriben tratados de Derechos

Humanos a incorporar en su Constitución y en las leyes especiales, disposiciones que garanticen la atención integral de los mismos.

Venezuela, como sujeto jurídico en el ámbito internacional, dispone en su Carta Magna los mecanismos para que los tratados en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados pasen a formar parte del derecho interno, otorgándole a los mismos rangos constitucionales. A la luz de estas consideraciones, surge la inquietud por realizar una investigación sobre los derechos de los adultos mayores contemplados en el contexto de los derechos humanos.

La presente investigación tuvo como objetivo fundamental, analizar el marco legal de protección social del adulto mayor en el contexto de los Derechos Humanos. La metodología fue documental monográfica, basada en la búsqueda y selección de documentos emanados de instancias internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y de protección social al adulto mayor; de manera de realizar un análisis crítico y reflexivo sobre los mismos. Mientras, el procedimiento que se siguió en esta investigación fue el análisis e interpretación de la información recolectada para establecer el carácter vinculante entre el marco legal de protección social del adulto mayor y los derechos humanos.

La tesis está estructurada en cinco (5) capítulos: **El Capítulo I**, contiene la Naturaleza del Problema, en él se hace una caracterización del objeto de estudio, se plantearon los objetivos que se persiguieron y se establecieron las razones por las cuales se realizó la investigación. En el **Capítulo II**, se hace referencia al Envejecimiento y los Derechos Humanos, sus aspectos teóricos más relevantes. El **Capítulo III**, trata el Reconocimiento de los Derechos Humanos del Adulto Mayor en los

Instrumentos Normativos Internacionales. Seguidamente en el **Capítulo IV**, se hace referencia al Marco Jurídico Nacional de Protección Social del Adulto Mayor. Y por último, el **Capítulo V**, establece una relación entre los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, y las respectivas categorías de análisis que protegen al adulto mayor. Por último, se incorporan las Conclusiones, recomendaciones y las fuentes referenciales.

CAPITULO I: NATURALEZA DEL PROBLEMA

1.1.- CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

El término derechos humanos suele usarse internacionalmente para definir aquellos que son propios de todo ser humano, por lo tanto, está íntimamente relacionado con la idea de [justicia](#). Es un ideal hacia el que se deben orientar las [leyes](#), y representan los límites de las mismas frente a los individuos. Asimismo, constituyen facultades otorgadas por la naturaleza y reconocidas por la ley, para que la persona se desarrolle plenamente, pudiendo satisfacer sus necesidades e intereses; tanto físicos y psíquicos, como sociales y simbólicos.

Dentro de este marco general de los derechos humanos, Torres (2008: 1) los define como:

Atributos de la persona inherentes a su naturaleza humana, que conceden legítimas prerrogativas al individuo frente a los organismos y órganos de poder (nacionales o internacionales) para preservar su dignidad como ser humano (...) y que obligan a éste a prestarle los servicios indispensables para la satisfacción de sus necesidades esenciales como ser humano que forma parte de una colectividad.

De acuerdo a esa definición, se entiende que los derechos humanos son reconocidos y garantizados por el Estado para asegurar al individuo su dignidad como persona, en su dimensión individual, social y espiritual.

Se puede decir, entonces, que los derechos humanos son el conjunto de características y atributos inherentes a la persona, derivado de su dignidad y que como tal, no deben ser vulnerados o afectados. La ausencia

de ellos no permite llevar una vida plena, por lo tanto, es necesario e imprescindible que los Estados y sus leyes los reconozcan, difundan, protejan y garanticen su fiel cumplimiento.

La principal cualidad que tienen los derechos humanos es su universalidad, siendo ésta su primordial característica, ya que todas las personas, tal como se ha venido señalando, son titulares de derechos. Así mismo, los derechos humanos deben atender a las personas de una manera integral, de allí se destaca su naturaleza indivisible, integral e interdependiente, sumándosele a ello, como otras de sus características, el hecho de ser inalienables e irrenunciables, pues no pueden ni deben separarse de las personas, ya que ésta los posee desde el momento en el que nace. (Holder, 2010)

Es importante destacar, el hecho antes mencionado que los derechos humanos son indivisibles, integrales e interdependientes, éstas características se han venido definiendo a través de la evolución de esos derechos. Hoy, se considera que ningún derecho está por encima de otro, y que ellos, son una unidad indivisible que resulta de la dignidad de la persona, ya que si la naturaleza humana es una, entonces los derechos que de ella emanan poseen la misma jerarquía.

En razón de ello, la tradicional clasificación que se hace de los derechos humanos en tres(3) generaciones, hoy es considerada solo como una manera de ilustrar su cronología, sin separación de las distintas categorías de derechos (Casal, 2006). Al respecto, se tiene que *los derechos de primera generación*, constituidos por derechos individuales, civiles y políticos; *los derechos de segunda generación* mejor conocidos como derechos económicos, sociales y culturales y la *tercera generación*

comúnmente denominados derechos de los pueblos o de solidaridad; son reconocidos íntegramente, sin distinción, ni orden de prevalencia por distintas organizaciones internacionales, en una diversidad de instrumentos legales a los cuales se han suscritos la mayoría de los países del mundo, lo cual refleja las preocupaciones específicas en materia de Derechos Humanos que ha dado lugar al establecimiento de determinados mecanismos de protección a todos los ciudadanos.

En el ámbito internacional una serie de tratados sobre los derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945, han conferido una base jurídica a los mismos. El movimiento de estos derechos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, redactada como un ideal común para los pueblos y naciones, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona, los relacionados a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social; es decir, abarcando todas las generaciones de derechos humanos, tanto los individuales como los sociales.

Lo expresado alude también a las distintas instancias, personas e instituciones que deben guiar su acción hacia la defensa y promoción de los derechos de las personas, por ello se plantea, una visión del mundo basada en las personas y en el contexto deseable para que puedan desarrollar sus capacidades y vivir dignamente; es decir, se le otorga al ser humano la connotación de sujeto de derecho, lo que significa que la persona toma conciencia de su condición y por tal motivo, se asume como titular de una serie de derechos, los cuales están garantizados jurídicamente en leyes; y por lo tanto tiene la capacidad para demandar su cumplimiento.

En las últimas cinco (5) décadas, la consagración internacional de los derechos humanos, se caracteriza por otorgar una protección especial, según la condición de la persona que debía ser beneficiaria de derechos colectivos o de grupos (trabajadores, refugiados, niños, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otras), para superar la discriminación histórica y asegurar un trato equitativo, así como permitir su plena eficacia, dado que se trata de los sectores más desprotegidos. (Cifuentes, 2006).

Es importante destacar, que en la doctrina sobre derechos humanos, la inclusión de los grupos vulnerables como niños, mujeres, adultos mayores, entre otros, queda implícita en la acepción de cualquier otra condición social, sin embargo, a partir de 1991 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 46/91 se incluye de manera explícita en sus principios, a las personas de edad, referidos a la reciprocidad y equidad con que se deben elaborar las políticas y planes dirigidos a este sector, con el propósito de desarrollar una sociedad donde sus estructuras y funcionamiento permitan mejorar y elevar la calidad de vida de las personas mayores (ONU,1991).

En el caso particular de los derechos de las personas adultas mayores, por tratarse de un colectivo con características propias por razones

de edad y asociadas con ésta, sus capacidades e incapacidades, sus limitaciones y, particularmente, su vulnerabilidad; requieren de una protección especial. Efectivamente, con la llegada de la vejez, entendiéndose esta etapa como un proceso integral del desarrollo biológico, social, psicológico y emocional del ser humano, dinámico, progresivo e irreversible, presente en todas las generaciones y épocas, devienen una serie de

cambios y acontecimientos en la vida de las personas, en la que tienden a experimentar ciertos obstáculos que dificultan el desarrollo de su calidad de vida, entre ellos se encuentra el deterioro paulatino de las facultades físicas y psíquicas. **“Como fenómeno contemporáneo, tiene características particulares, dado que el número de personas mayores de sesenta y cinco años crece aceleradamente, en parte por el descenso de la fecundidad y natalidad y el aumento de la esperanza de vida.”** (Castro, García y Yepetz, 2006, Pag.56)

Sin embargo, a pesar de ser el envejecimiento de la población, una de las características demográficas que definen los comienzos del siglo XXI; este fenómeno parece no haber impregnado la conciencia de la sociedad en general; y a pesar del reconocimiento de sus derechos humanos, muchas de las personas adultas mayores no pueden hacer frente a los problema cotidianos de su vida, constituyendo uno de los colectivos humanos más vulnerables de sufrir abusos de sus derechos. Esta violación no sólo se traduce en la privación de sus derechos esenciales, sino también se expresa como omisión o indiferencia en lugar de la garantía que debe ofrecer el Estado y las instituciones para el ejercicio de tales derechos.

En razón de lo anteriormente expuesto, la situación del adulto mayor se encuentra en el centro de la preocupación por hacer prevalecer el respeto de sus derechos humanos; entendiendo que éstos son inherentes a su condición como tal, de allí que su protección debe ser abordada con relación con los tratados internacionales de protección de los derechos. Efectivamente, el reconocimiento de las particularidades y diferencias de las personas mayores, las cuales constituyen un colectivo susceptible de ser amparado como una categoría específica en el contexto de los derechos humanos, ha sido determinante para que desde la Declaración Universal de

los Derechos Humanos se hayan adoptado varias declaraciones y resoluciones internacionales destinadas a asegurar sus derechos, especialmente, los derechos económicos, sociales y culturales dentro de una perspectiva de desarrollo.

Sobre este particular ha sido determinante el papel asumido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de algunas declaraciones y resoluciones dirigidas a promover una mayor protección, participación e integración del adulto mayor en los países y el establecimiento de políticas públicas y de acciones a favor de este grupo de personas. Esta preocupación de las Naciones Unidas tomó su impulso con la realización de la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena, en 1982, en donde se adoptó el Plan Internacional sobre Envejecimiento que contemplaba medidas sobre el empleo y seguridad económica, nutrición, vivienda, educación y bienestar social (Pinzón y Solas, 2002)

Posterior a esa fecha, las Naciones Unidas han concretado otras iniciativas a favor de los adultos mayores. Singular significado tiene la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su Comité Preparatorio para el Cuarto Período de sesiones en Ginebra (ONU, 1993, Pag. 65) en el tema 5º sobre las Personas de Edad y los Derechos Humanos, en donde se declara:

Nosotros los firmantes, observamos que en los últimos años las Naciones Unidas y algunos países han comenzado a ocuparse de los derechos de las personas de edad. Instamos a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que centre su atención en la protección de los derechos de las personas de edad en todo el mundo.

Tal protección puede materializarse a través del establecimiento de políticas públicas y acciones gubernamentales a favor de este grupo etéreo. De allí, la importancia de la planificación de una política pública de protección social orientada a la atención del adulto mayor, de manera que éstos sean tratados sobre la base de la igualdad y del respeto a la dignidad humana, para así favorecer su integración social y con ello, construir una sociedad para todos; fundamentada en el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos.

No se trata pues de una asistencia a las personas con necesidades, sino de una concepción que tiene su basamento en la calidad de las personas de ser sujetos con derechos, vinculadas recíprocamente con las obligaciones del Estado y la sociedad. De acuerdo a Masis (2005:45) este enfoque de derechos, “...**es una concepción de la vida social que procura reconciliar la moral, la política y el derecho en un horizonte ético pero al mismo tiempo operacional.**” Enfatiza pues en la persona integral donde el carácter de sujeto indica que es una persona consciente de su capacidad para razonar y actuar, por lo que sus derechos son considerados integrales, universales e indivisibles.

Este enfoque de derechos humanos plantea fundamentalmente el imperativo ético y normativo de considerar a la persona de edad como titulares de derechos. A partir de este criterio, la atención se dirige a asegurar la integridad y la dignidad de las personas mayores y la ampliación de la protección efectiva de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. De esta forma, se propicia la titularidad de los derechos humanos, contribuyendo a que todas las personas, sin discriminación de ninguna índole sean tratadas sobre la base de la igualdad.

El proceso de envejecimiento de la población abre nuevas posibilidades para este enfoque. Según explica la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ([CEPAL], 2009); existen tres (3) razones principales que explican eso: Primero, porque se alienta a conciliar la necesidad y los intereses de todos los grupos sociales para avanzar hacia una plena integración social, donde cada persona independientemente de su edad, con sus propios derechos tenga una función activa que desempeñar. Segundo, en tanto se consolida un nuevo sujeto social que reclama un tratamiento particular en razón de su edad y, tercero, ya que introduce nuevas reivindicaciones para expandir, especificar y profundizar los derechos humanos. En este contexto, el adulto mayor tiene la posibilidad de hacer efectivo el pleno respeto y el ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

De acuerdo a ese enfoque de desarrollo, la Comisión Económica Para América Latina, (CEPAL) propone un nuevo pacto de protección social que vincula tres (3) dimensiones: una normativa, una procesal y una de contenidos para progresar en la ejercitación de derechos y ciudadanía de todos los grupos sociales y, en los que se incluye a las personas de edad mayor. La dimensión normativa, fundamentada en la Doctrina internacional

Figura N° 1

de Derechos Humanos, la dimensión procesal, que garantiza el acceso a los planes y programas y, la dimensión de contenidos, que garantiza la existencia de programas y planes que permitan el ejercicio de los derechos humanos.

Dimensiones de Protección Social Basado en Derecho



Interesa destacar para los fines de este trabajo las dimensiones normativa y procesal, ya que ellas explican el marco legal de protección social. Se tiene entonces que la dimensión normativa indica que las acciones públicas y las instituciones encargadas de la atención de personas mayores deben basarse explícitamente en las normas internacionales de derechos humanos:

Puesto que están protegidas por instrumentos vinculantes de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (...), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo (...) de San Salvador (CEPAL; 2009, 27).

En cuanto a la dimensión procesal, indica la CEPAL (2009), que la legislación y las políticas sobre envejecimiento deben promover y proteger los derechos en la vejez. Para que se concreten, se requiere que los poderes políticos establezcan los medios con que se pueden hacer efectivos, como la constitucionalización de derechos, la creación de leyes especiales de

protección y las políticas y planes de acción para garantizar los derechos de las personas mayores.

Por lo tanto, ambas dimensiones ponen en relieve las obligaciones de los Estados frente al conjunto de los derechos humanos. Particularmente en América Latina y el Caribe, es cada vez más frecuente el despliegue de leyes que especifican ciertos derechos, y gran parte de los Estados de la región han **“ratificado al menos tres de los siete tratados de derechos humanos vigente en 2006 y, como consecuencia de ello, tienen obligaciones jurídicas internacionales vinculantes”**. (CEPAL, 2009: 24). Este aspecto es sumamente importante, ya que, siguiendo la idea de Araya y Jiménez (2005: 63) **los derechos se operativizan en la medida que quedan plasmados y se reconocen en documentos jurídico-legales, tanto dentro de las fronteras donde se habita como fuera de ella**.

En el caso del Estado venezolano, este deja claro, su adherencia a los derechos humanos establecidos internacionalmente, en especial en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) en la cual; el artículo 19 establece la garantía del goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos; indicando además en el artículo 23 que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno.

En Venezuela, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se integran al derecho interno con rango constitucional; de esta forma los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en los tratados internacionales se traducen en el texto constitucional mediante su incorporación explícita. Se tiene que los derechos y garantías reconocidos

por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), son aplicables a todas las personas, incluyendo a las adultas mayores; pero también establece expresamente que las personas adultas mayores tienen una protección especial por parte del Estado venezolano; y esto es un aspecto muy importante porque de ese reconocimiento constitucional explícito de los derechos de esas personas, derivan obligaciones para su efectivo cumplimiento, y al mismo tiempo, determina que el ordenamiento jurídico debe ajustarse y ser compatible con esos derechos constitucionales.

Es importante acotar que si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) prescribe explícitamente en el Art. 80 derechos consagrados para el adulto mayor, y en el Art 86, el derecho a los beneficios de la seguridad social ante la contingencia de vejez, las Constituciones que le precedieron de alguna manera también contemplaron derechos para esta categoría de personas. La Constitución de 1947, consagra por primera vez en el país el derecho a la seguridad social. El Art. 52 establece que ***“Los habitantes de la República tienen el derecho de vivir protegidos contra los riesgos de carácter social que puedan afectarlos y contra la necesidad que de ellos se derive”***. (Constitución de la República de Venezuela de 1947, citado por Méndez, 2005: 58). Se puede entender que la vejez en el contexto de esta norma constitucional, es un riesgo social, por lo tanto queda implícita esta eventualidad dentro del contenido del artículo en cuestión.

Por su parte, la Constitución Nacional de 1961, a juicio de Méndez (2005), se presenta como una Carta Fundamental de avanzada en el desarrollo del constitucionalismo social venezolano, esta Carta Magna consagra el derecho a la seguridad social en el Art 94, en los siguientes términos:

En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra infortunios del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar.

Quiénes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos tendrán derecho a la asistencia social mientras sean incorporados al sistema de seguridad social”.

En esta nueva Constitución se consagra explícitamente el derecho a la seguridad social para los adultos mayores, al establecer la protección de la contingencia de vejez. Indica Méndez (2005) que previo a la promulgación de esta Carta Magna, hubo un desarrollo legislativo en materia de protección social en leyes como la Ley del Seguro Social de 1966 (la Ley de ese año extiende el seguro social hacia la cobertura de nuevas contingencias, entre ellos, la vejez), la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios (1986). Todas estas leyes contemplan la protección a la vejez.

Adicional a ese conjunto de leyes, existía también la Ley del Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología promulgada en septiembre de 1978, cuyo órgano gestor; el INAGER, le correspondía efectuar las políticas de protección y asistencia al anciano. Cabe indicar, que este organismo tuvo sus antecedentes en el Patronato Nacional de Ancianos e Inválidos (PANAI), **“instituto autónomo creado en 1949 y reorganizado en 1959... En el decreto de su creación se fija su objetivo de asistencia médico social al anciano y al inválido...”** (Valbuena, 1975: 32). Mientras, que en los actuales momentos rige las políticas de protección social del adulto mayor es

el Instituto Nacional de Servicios Sociales que sustituyó al INAGER en el año 2006 según lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de 2007.

Desde la promulgación de la Constitución de 1947 se empieza a tomar en consideración en material legal el aspecto de protección social al adulto mayor y de entes prestatarios de servicios dirigidos a ellos, por lo que en la promulgación de la nueva Constitución en 1999 se sustenta lo que en las Cartas Constitucionales de 1947, 1961 y 1978, ya se venía estableciendo.

La CRBV, es la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico interno y de ella se derivan el conjunto de leyes orgánicas, ordinarias y especiales. En el caso de los adultos mayores, el Estado, a través del Poder Legislativo, con el fin de promover el pleno goce de los derechos humanos de los adultos mayores establecidos en la Constitución, creó varias leyes, las cuales deben integrar las normas reconocidas en los tratados de derechos humanos para esta categoría de personas.

Siguiendo el mandato constitucional se crean dos (2) instrumentos jurídicos a fin de brindar atención a las personas mayores. Se trata de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del año 2002, reformada en el año 2008 y la Ley de Servicios Sociales, aprobada el 12/9/2005. Esta última garantiza a las personas amparadas los derechos humanos sin discriminación, en los términos y condiciones establecidos en la Constitución y en las leyes de la República, así como en los tratados, pactos y convenciones por ella suscritos y ratificados (Artículo 4).

Se tiene entonces que en Venezuela se constitucionalizaron los derechos de los adultos mayores y se adoptaron leyes de protección social para los mismos y eso es un paso importante en el reconocimiento de los

derechos que le asisten a estas personas. Ahora bien, cabría preguntarse ¿Cómo se expresan los derechos humanos de los adultos mayores en el plano jurídico interno? ¿Las normas legales apuntan sólo a resolver las realidades de sobrevivencia, alimentación y salud de los adultos mayores o tienen una visión integral de los derechos que le asisten, fundamentados en el respeto de su dignidad humana? ¿Los instrumentos legales están consustanciados o integrados con los tratados de derechos humanos en los que el Estado Venezolano se ha suscrito y ratificado?. ¿Existe correspondencia entre los contenidos de las normas internas con lo expresado en el plano jurídico internacional?. Las respuestas a estas interrogantes motivan la realización de un análisis del marco legal de protección social del adulto mayor en Venezuela en el contexto de los Derechos Humanos; lo cual se constituye en el objeto de estudio de la presente investigación.

La vigencia y pertinencia de este estudio se pone de manifiesto ante el hecho de que a pesar del reconocimiento jurídico de los derechos humanos y de la protección establecidos por el Estado venezolano en la Carta Magna y otras leyes para el adulto mayor, la realidad de esas personas dejan mucho que desear, pues muchos viven en la pobreza, abandonados a su suerte, carentes de vivienda digna, sin alimentación apropiada, sin acceso al sistema integral de salud, en resumen, sin protección social

Para Rivera (2008: 86)

El problema de los ancianos en Venezuela es patético; frente a la realidad actual, hay gente que se preocupa de alguna manera por el conjunto de seres humanos olvidados en los asilos, pero son excepciones pues se carece de una visión general y de

proyecciones de esos segmentos de la población que crece día tras día.

Evidentemente, la existencia de adultos mayores en condiciones de pobreza es un indicativo de la violación de los derechos humanos, principalmente los derechos económicos, sociales y culturales. Vivir en la pobreza significa no poder acceder ni recibir ingresos mínimos para subsistir y ser privado del disfrute y ejercicio de los derechos, es ser víctima de la exclusión e inequidad. Es por ello, que la pobreza termina siendo la consecuencia de la violación de esos derechos. Implica una permanente transgresión a la dignidad humana, y una vulneración masiva y sistemática de los derechos. Ya que existen en Venezuela Organizaciones Gubernamentales encargadas de vigilar esta situación con respecto al adulto mayor como lo es el INASS (anteriormente llamado INAGER), que según el INE de 2001 al 2008 esta institución había logrado una protección progresiva del 7 al 25%.

Ante esos hechos surge la inquietud por saber si las normativas legales, tal como están definidas, visualizan al adulto mayor como personas con necesidades que deben ser asistidas para su satisfacción mínima sostienen su basamento en la calidad de las personas de ser sujetos con derechos, vinculadas recíprocamente con las obligaciones del Estado y la sociedad. Esto sólo es posible a través de un exhaustivo análisis del marco legal venezolano en materia de protección social al adulto mayor, ya que permitirá conocer su naturaleza y el enfoque en que fueron concebidos los derechos que les asiste.

1.2.- OBJETIVOS.-

1.2.1.- Objetivo General:

Analizar el marco legal de protección social del adulto mayor en Venezuela en el contexto de los Derechos Humanos. Año 2011.

1.2.2.- Objetivos Específicos:

- Explorar los contenidos de los instrumentos legales de los Derechos Humanos del adulto mayor en el ámbito internacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales, a fin de establecer el nivel de protección.
- Determinar los derechos sociales para el adulto mayor que establecen las leyes venezolanas, con la finalidad de verificar su amplitud.
- Relacionar los instrumentos legales nacionales con los internacionales en materia de Derechos Humanos y de protección social para el adulto mayor, suscritos y ratificados por Venezuela.

1.3.- JUSTIFICACIÓN.-

La justificación por la cual se realiza una determinada investigación está precisamente relacionada con la relevancia teórica y práctica que pueda aportarle al investigador, como al área del conocimiento que es objeto de estudio. En este caso, se trata de la importancia que tienen los instrumentos legales establecidos por el Estado venezolano, en materia de protección social al adulto mayor.

De allí, que las razones que inducen a las autoras a realizar el presente estudio se resumen en: Considerar que los adultos mayores independientemente de su condición física y mental tienen derecho a una

mejor calidad de vida. Que los derechos humanos de los ciudadanos están consagrados en la Constitución Venezolana, por lo tanto son de estricto cumplimiento. Porque los derechos sociales de los adultos mayores son inalienables y como tal deben ser respetados y garantizados. Porque a pesar que las leyes en materia de protección social al adulto mayor, son un importante avance en materia de legislación, por lo que entre los años “... **1999-2008 lograron una cobertura legal y programática progresiva...**” (Velásquez, 2011), en la práctica no ha logrado resolver algunos de los problemas que presenta esta población. “**Aún poseemos en ciudades como Caracas, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Maturín y Cumaná, adultos mayores en condición de indigencia y mendicidad, y de vulnerabilidad**” (Velásquez, 2011).

En este orden de ideas, los aportes que ofrece este estudio a nivel social es hacer del conocimiento público, los derechos que tienen los adultos mayores a recibir una atención integral y a mejorar sus condiciones de vida. Porque los conocimientos derivados de este estudio pueden servir de apoyo a instituciones y personas que están en contacto directo con las personas de la tercera edad. Y por último, esta investigación permitió a las investigadoras incursionar en un área poco estudiada y poner en práctica los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos adquiridos. Además de constituir un aporte significativo en la formación y praxis profesional.

1.4.-ASPECTOS METODOLÓGICOS.-

Como quiera que toda investigación requiere de una serie de procedimientos a seguir para alcanzar los objetivos propuestos, la

metodología constituye el engranaje fundamental de un proceso que requiere de proposiciones lógicas y en tal sentido. Ortiz y García (2008; 30) señalan que:

La metodología consiste en la necesidad de plantear o construir un problema; determinar cuáles son los datos que se desean obtener; cómo y de qué manera; clasificar y medir dichos datos; cómo codificar, agrupar y analizar la información para sus posterior interpretación y/o predecir los acontecimientos con base en la teoría y los datos recolectados. (pag. 56)

En síntesis, la metodología está referida a los procedimientos y estrategias; mediante las cuales el investigador determina cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado.

Específicamente, el estudio estuvo fundamentado en una investigación de tipo descriptivo. Se puede afirmar que tiene un nivel **Exploratorio-descriptivo**, puesto que fue necesaria la especificación de las características o propiedades que los tratados internacionales y las leyes nacionales le asignan a los derechos humanos, en especial a aquellos dirigidos a la protección social del adulto mayor. En tal sentido, se realizó un examen detallado de cada uno de los documentos de acuerdo a las variables contenidas en los objetivos a fin de comprender su esencia y de establecer su carácter vinculante. **El diseño fue documental- monográfico**, por cuanto se realizó la búsqueda y selección de material bibliográfico emanados de instancias internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y de protección social al adulto mayor; de manera de realizar un análisis crítico, interpretativo y reflexivo sobre los mismos con el propósito de aportar nuevos conocimientos.

Para Arias (2006; 24) la investigación exploratoria establece que **“Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado”**, así mismo indica que la descriptiva consiste en **“la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento.”** En el caso de la presente investigación Ramírez, (2007; 64) señala que: **“El análisis de diferentes fenómenos de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas de la documentación existente que directa o indirectamente aporten información atinente al fenómeno que se estudia”**.

Ahora bien, por tratarse de una investigación cualitativa se trabajó con **unidades de análisis**, constituidas por cada uno de los artículos extraídos del conjunto de documentos emanados de instancias internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), además de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En materia de derechos humanos y de protección social al adulto mayor del ámbito nacional, se utilizó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las leyes ordinarias y orgánicas dirigidas a la protección del adulto mayor.

Las **fuentes de información primarias** estuvieron representadas por los instrumentos legales emanados de organismos internacionales y nacionales. Se considera que son fuentes primarias pues las normas legales objeto de estudio, fueron tomadas de los textos legales, tal cual fueron aprobados. De la Organización de las Naciones Unidas se hizo uso de los siguientes documentos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Observación General N° 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009).
- Organización Internacional de Trabajo OIT (1919)

Mientras que de la Organización de Estados Americanos (OEA) se trabajó con los siguientes documentos:

- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948).
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (2003).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988).

En el ámbito nacional, las fuentes primarias estuvieron constituidas por:

- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000).
- La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2008).
- Ley de Servicios Sociales (2007).
- Ley del Seguro Social (2010).
- Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones o Pensiones de los Funcionarios (as) o Empleados (as) de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios (2006).

En cuanto a las **fuentes secundarias** se dispuso de textos relativos al tema de los derechos humanos de vejez y envejecimiento, de igual forma, documentos de páginas web y cualquier otro de donde se pudo adquirir información de interés sobre el objeto de estudio. Para obtener dicha información fue indispensable utilizar técnicas de recolección de información. Una técnica de acuerdo a Ramírez (2007:108) “...es un **procedimiento más o menos estandarizado que se ha utilizado con éxito en el ámbito de la ciencia.**” Las técnicas que se emplearon en la realización de este estudio fueron la Revisión y el Análisis Documental, que implicó la selección y clasificación de materiales bibliográficos y documentales, los cuales una vez leídos fueron objeto de un proceso operacional para su manejo entre los que destacan el fichaje y el subrayado.

La manera más idónea para hacer el registro de la información se realizó mediante la ficha textual y la ficha resumen. En la primera, mediante la transcripción de los artículos de los documentos internacionales y leyes nacionales que se utilizaron como fuentes primarias y las fuentes secundarias que contenían ideas importantes o relevantes para el análisis y, en la segunda, se hizo una recapitulación o síntesis del material que fue objeto de una lectura crítica y reflexiva, sobre todo de los instrumentos legales.

La última etapa del proceso de investigación fue el **Análisis y presentación de los resultados**, en ella fue necesario buscar lo esencial y trascendente a fin de explicar y sustentar razonablemente los hallazgos. Para eso se utilizarón las fases propuestas por Martínez (2004:132)

- a. **Fase de análisis:** En esta fase se comienzan a establecer las unidades básicas de relevancia y de significación que se extraen de los materiales

bibliográficos y documentales, durante el proceso. Estas unidades o segmentos textuales son las llamadas unidades de análisis y que están compuestas por un conjunto de palabras que exhiben una idea central unitaria. Para efectos de esta fase se seleccionaron textualmente todos aquellos artículos contenidos en las normativas internacionales y nacionales que se refieran a los derechos humanos de los adultos mayores reconocidos en el ámbito nacional e internacional.

- b. **Fase de Categorización:** En esta fase se categorizó cada unidad de análisis. Categorizar una unidad es ponerle un nombre breve (con una o pocas palabras) que sintetice o resuma el significado de la unidad. En esta investigación se seleccionaron los artículos (unidades de análisis) sumidos en las normas legales internacionales y nacionales, con las frases o palabras que recojan en esencia conceptos relativos a los derechos humanos que le asisten a los adultos mayores en materia de derechos económicos, sociales, culturales, que son los derechos humanos en que se afianzan las políticas de protección social al adulto mayor.

- c. **Fase de análisis semántico:** Luego de los procedimientos categoriales se hizo un análisis de cada una de esas categorías presentes en las unidades de análisis, lo cual permitió analizar por separado cada categoría y también hacer la comparación entre categorías. En este punto interesó integrar las categorías en razón de cada uno de los derechos que le asisten al adulto mayor y determinar el carácter vinculante que tienen las normas internacionales en materia de derechos humanos con las normas en el plano interno.

Dado el carácter documental de esta investigación los resultados están presentados en un informe tipo monográfico, estructurado en capítulos, en atención a los objetivos previstos en este estudio.

CAPÍTULO II: ENVEJECIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS. ASPECTOS TEÓRICOS

El presente capítulo estará orientado principalmente por dos grandes aspectos: primero, estado del conocimiento que se tiene sobre ese tema (antecedentes) y el otro aspecto, los fundamentos teóricos que sustentan el estudio, el cual abarca tres puntos específicos: vejez y envejecimiento, derechos humanos, y de protección a la vejez dentro del contexto de los derechos humanos.

2.1.- ESTADO DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL TEMA

En la historia de la humanidad, nunca como hoy había existido un gran interés por el tema de la vejez, ello debido al acelerado incremento, de este grupo etéreo a nivel mundial. De esta manera, al revisar las fuentes bibliográficas relacionadas con el tema de la vejez se encontró que son muchos los estudios que se han hecho para dar a conocer todo lo que está relacionado con el tema de la vejez y las situaciones que desde el punto de vista biológico, psicológico, social y de derechos que están ligadas a esta etapa de la vida. Sin embargo, para los propósitos de conocer el estado del conocimiento que se tiene sobre el tema de los derechos humanos del adulto mayor, sólo se hará referencia a aquellos relacionados directamente con esa temática.

Al respecto, sólo se encontraron estudios de campo, más no de carácter documental y específicamente, en el ámbito internacional; por lo tanto fueron considerados como antecedentes en razón de su directa

vinculación con la presente investigación y de los cuales se puede mencionar:

Araya, B., y Jiménez, M., (2005) en su trabajo de grado que lleva por nombre: **El Enfoque de Derechos desde las ONG que Trabajan con Personas Adultas Mayores en Costa Rica**, se plantearon como objetivo general identificar la aplicabilidad del Enfoque de Derechos desde la percepción de los (as) funcionarios/as y personas adultas mayores con respecto a los objetivos, actividades y procesos del trabajo de las ONG que intervienen con dicha población, con el fin de propiciar en estos trabajadores, alternativas de atención. Una de las conclusiones más resaltantes de este estudio fue que los derechos de estas personas no se expresan tan sólo con un concepto, sino por la educación y la sensibilización tanto en los sistemas educativos como en la familia y en tal sentido, las ONG juegan un papel muy importante, ya que desde sus objetivos se podrían programar actividades dirigidas hacia población en general de manera de incentivar la sensibilidad y el respeto hacia las personas mayores de 65 años. Señalan además, que el enfoque de derechos se constituye en una alternativa de trabajo para la atención de las personas adultas mayores en Costa Rica.

Por su parte, el Centro de Estudios para América Latina (CEPAL, 2006) en un informe sobre **Envejecimiento, Derechos Humanos y Políticas Públicas**, llevada a cabo en Santiago de Chile, en la que se planteó la necesidad de orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales. La conclusión más relevante de este trabajo es que en

los países donde se constitucionalizaron los derechos de las personas mayores o se adoptaron leyes de protección especial', se ha dado un paso

fundamental en el avance hacia un nuevo pacto de protección social, por cuanto se ha adecuando el marco legal interno al incluir los derechos de la vejez y, porque se han identificado las obligaciones del Estado y del resto de la sociedad para progresar en el ejercicio efectivo de los derechos de las personas mayores.

Cifuentes, L. (2006) realizó una investigación titulada: **Derechos Humanos y no Discriminación de las Personas Adultas Mayores**, llevada a cabo en Santiago de Chile y cuyo propósito fue analizar la situación del adulto mayor en ese país desde el fenómeno de la discriminación que vive una parte de este grupo humano elaborar un cuadro comprensivo de los mecanismos de protección de sus derechos y proponer un conjunto de medidas de orden jurídico y de políticas públicas dirigido a la defensa, promoción y protección de sus derechos fundamentales.

La autora llegó a las siguientes conclusiones: En el análisis realizado sobre la situación de discriminación que viven los adultos mayores en Chile, se observa un déficit en el ejercicio de diversos derechos económicos, sociales y culturales por parte de estos ciudadanos, los que incluso, se ven limitados en algunos de sus derechos civiles y políticos, tales como la libertad de desplazamiento y el ejercicio del derecho a sufragio a causa de las barreras del entorno. Explica Cifuentes que resulta imperioso implementar las reformas legales y administrativas dirigidas a dar cumplimiento a los tratados de Derechos Humanos suscritos por Chile, resolviendo, prioritariamente, aquellas situaciones que conculcan los Derechos Humanos de primera generación, los que, como se sabe, son de aplicación inmediata.

Carrillo, P. y Marín M. (2009) en su trabajo de grado, titulado: **Un acercamiento a las condiciones de vida de las personas adultas**

mayores trabajadoras en el sector informal, desde el Enfoque de Derechos, realizado en Costa Rica, se plantearon como objetivo fundamental: Analizar las condiciones de vida de un grupo de personas adultas mayores trabajadoras en el sector informal de la economía, con el fin de determinar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor N° 7935. Entre las conclusiones a las que llegaron se pueden mencionar las siguientes: existe una violación a los derechos de las personas adultas mayores trabajadoras en el sector informal de la economía de forma estacionaria y ambulante. Entre las principales características de la población entrevistada, se destaca que es una población muy longeva, activa y con un historial marcado por la exclusión y la pobreza, ésta última implica la violación a los derechos básicos como: la Igualdad de oportunidades, el derecho a la educación, salud, vivienda, al trabajo digno, a la participación, seguridad social y a disfrutar con sus propias familias y comunidades de una vida plena. La carencia de estos derechos no permite el disfrute de la dignidad humana y la posibilidad de tener condiciones de vida adecuadas en todos los ámbitos.

Entre los aportes que ofrecen las investigaciones se puede señalar que el enfoque de derechos no es solo un concepto, sino que a través de él es posible propiciar alternativas de acción que faciliten la participación de los adultos mayores en los distintos ámbitos de la sociedad; por lo que es indispensable un marco jurídico normativo internacional y nacional que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores y la necesidad de una legislación especial que garantice y haga cumplir los derechos de estas personas.

Síntesis de los Antecedentes de la Investigación

Autores	Año y País	Investigación	Objetivo General	Aportes Principales para esta Investigación
Araya, B. y Jiménez	2005 Costa Rica	El enfoque de identificar derechos desde la aplicabilidad de las ONG que trabajan en enfoque desde la educación y sensibilización tanto en los sistemas con personas percepción de las (os) educativos como en la familia y q las ONG Adultas en Costa funcionarios y personas juegan un papel importante ya que incentivan el Rica Adultas Mayores respecto a los objetivos actividades y procesos del trabajo de las ONG.	laQue los derechos de estas personas no se de expresan con un concepto solamente sino por la la educación y sensibilización tanto en los sistemas educativos como en la familia y q las ONG juegan un papel importante ya que incentivan el respecto a los objetivos actividades y procesos del trabajo de las ONG.	Constituye una alternativa para el trabajo con Adultos Mayores.
Comisión Económica para América Latina. CEPAL	2006	Envejecimiento, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales.	En los países donde se constitucionalizaron los derechos de las personas mayores o se adoptaron leyes de protección, se ha dado un paso fundamental al avance para un nuevo pacto de protección social ya que se ha adecuado un marco legal interno para incluir estos derechos de la vejez. Se ha identificado las obligaciones del Estado y del resto de las sociedades para progresar en el ejercicio ejecutivo de los derechos de los adultos.

Síntesis de los Antecedentes de la Investigación (Continuación)

2.2 Fundamentos Teóricos

Autores	Año y país	investigación	Objetivo general	Aportes principales para esta investigación
Cifuentes	2006 Chile	Derechos humanos y no disminución de las personas Mayores	Analizar la situación del Adulto Mayor en el país de la discriminación que vive una gran parte de este grupo y elaborar un cuadro comprensivo de los mecanismos de protección de sus derechos. Proponer conjunto de medidas de orden jurídico y políticas públicas que estén dirigidos a: defensa, promoción y protección de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se observa un déficit en el ejercicio de diversos derechos, económicos, sociales y culturales por parte de estos ciudadanos que se ven limitados en algunos de sus derechos civiles y políticos. Entre ellos se encuentran la libertad, el derecho al sufragio. ✓ Resulta imperioso implementar las reformas legales y administrativas dirigidas a dar cumplimiento a los tratados de derechos humanos suscritos por Chile. ✓ Resolviendo prioritariamente situaciones que conculcan los derechos humanos de primera generación que son aplicación inmediata.
Carrillo Marín	2009 Costa Rica	Un acercamiento a las condiciones de vida de las personas adultas mayores trabajadoras en el sector informal, de determinar el cumplimiento de los derechos desde el Enfoque de los Derechos	Analizar las condiciones de vida de un grupo de personas adultas mayores trabajadoras en el sector informal de la economía, con el fin de determinar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor N° 7935.	El enfoque de derechos no es solo un concepto, sino que a través de éste es posible propiciar alternativas de acción que faciliten la participación de los adultos mayores en los distintos ámbitos de la sociedad; por lo que es indispensable un marco jurídico normativo internacional y nacional que garanticen los derechos y que se haga cumplir

El presente apartado está enmarcado en la expresión de los aspectos teóricos en la que se sustenta la investigación realizada, donde se hizo necesario precisar una serie de temas asociados con el problema de investigación, enfocado en los tres (3) ejes temáticos que la delimitan: vejez y envejecimiento, derechos humanos y protección social del adulto mayor.

2.2.1 Vejez y Envejecimiento.

Tanto la vejez como el envejecimiento son procesos que se distinguen uno del otro, por cuanto la primera representa una de las etapas del ciclo de la vida de una persona, en la cual se acentúan y/o evidencian los cambios que supone el proceso de envejecimiento; el segundo constituye un cambio irreversible en las facultades físicas y psíquicas de los individuos, que afecta la calidad de vida y el bienestar social.

Según Vera (2006:62); define la vejez desde tres (3) puntos de vista diferentes, ellos son: el cronológico, el fisiológico y el social. La primera también llamada de calendario es netamente biológica y se manifiesta en niveles de trastorno funcional: se refiere a la edad en años. Sobre esta base el criterio que se establece para referirse a la vejez es 60 ó 65 años. La segunda, (la edad fisiológica) hace referencia al proceso de envejecimiento físico y aunque está vinculado a la edad cronológica no se expresa únicamente en años, pues está relacionada con la pérdida de las capacidades funcionales y con la gradual disminución de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza que se produce con el transcurrir de los años.

Según Fericgla (2000:23) el término que se asocia comúnmente a la edad fisiológica es el de senilidad, “...**proceso que se manifiesta en aquellos sujetos que sufren un nivel de deterioro físico o mental o ambos que les impide desarrollar con normalidad su vida social e íntima**”.

Como una etapa del proceso evolutivo del ser humano, en la vejez se van produciendo cambios físicos y biológicos que van a condicionar la forma de vida de las personas. Para Vera (2006: 62) la vejez es un “...**proceso normal y natural, caracterizado por un deterioro físico y mental, con pérdida de vigor; etapa también de la cosecha de lo vivido.**” En este

orden de ideas, la vejez también implica un cúmulo de conocimientos basados en la experiencia personal y el deterioro progresivo de las habilidades y destrezas adquiridas a través del tiempo.

En esta etapa, se produce un descenso en la participación activa en los ámbitos laborales, familiares, comunitarios y en el uso del tiempo libre, lo que no solo afecta la autoestima de los adultos mayores o ancianos, sino que incide en el seno de las familias por cuanto debe producirse una modificación en los roles que venían asumiendo.

Desde el punto de vista de la salud, los adultos mayores se vuelven más vulnerables a sufrir enfermedades y a requerir de mayor atención y cuidados especiales que demandan gastos económicos que en el peor de los casos, no han sido previstos por la familia, lo que se constituye en un problema social de grandes dimensiones para el Estado y la sociedad. (Río; 2008:1). Es por ello, que al igual que otros grupos (niños y adolescentes) están expuestos a una serie de necesidades que deben ser satisfechas para mejorar su calidad de vida y así evitar que su insatisfacción acarree consecuencias que le afecten física, mental y socialmente. Entre esas necesidades se encuentran: salud, vivienda, recreación, trabajo, seguridad económica, relaciones afectivas entre otras. Según Ramírez (1996) las necesidades de los adultos mayores están enmarcadas en las siguientes áreas:

Salud: Esta cobra importancia con respecto a la edad por razones biológicas de la persona ya que tienden a presentar síntomas propios, porque al envejecer experimentan en el organismo una serie de cambios que debilita y disminuye su nivel físico y mental de respuesta.

Alimentación: En las personas de la tercera edad también es de gran importancia ya que la mayoría de ellas presentan en esta etapa requerimientos nutricionales especiales, por tal motivo debe mantenerse bien alimentada para estar activas y evitar debilitarse y enfermarse.

Vivienda: Esta necesidad es universal; es decir, todos necesitamos un espacio digno y adecuado donde vivir y compartir con otros seres humanos, en el cual se establecen las relaciones afectivas.

Recreación: Es otro tipo de necesidad de importancia, ella radica en permitir la interacción socializadora entre los individuos, de tal manera que facilita y refuerza las relaciones afectivas fortaleciendo sentimientos de seguridad, los cuales repercuten en el autoestima de una persona que envejece.

El trabajo: También es importante en esta etapa de la vida. Es reconocido como generador de ingresos, se considera una actividad fundamental para mantener ocupado al adulto mayor, logrando de esa manera que se sienta útil e independiente. Por consiguiente, al obtener ingreso económico puede satisfacer y solventar necesidades que se le presenten.

Es por eso, que todas las necesidades que presenta el adulto mayor tienen que ser satisfechas para su bienestar y calidad de vida.

Con respecto al término envejecimiento, éste alude a un proceso biológico natural que trasciende lo físico y mental, que se ve afectado por la desigualdad, la dependencia y la vulnerabilidad social. Medellín (2000: 85) expresa que:

El envejecimiento es un proceso biológico, psicológico y social, es la resultante de factores que se caracterizan por una serie de cambios sucesivos de carácter irreversible, los cuales se producen en el individuo mucho antes de que sus manifestaciones se hagan visibles para él.

Esos elementos a los que hace referencia el autor mencionado, influyen de manera determinante en la calidad de vida de los adultos mayores, puesto que ésta se encuentra asociada con su bienestar y la satisfacción por la vida que lleva, y cuya evidencia está íntimamente ligada o relacionada a su propia experiencia, a su salud y a su grado de interacción social, y ambiental, y en general a una variedad de factores. Por lo tanto, el envejecimiento no constituye un proceso simple o unitario, sino que es un haz de procesos asociados entre sí, aunque no necesariamente sincrónicos, y que se asocian, a su vez, con la edad cronológica, más sin coincidir con ella e incluso sin variar en conexión mecánica con la misma.

De allí, que Fierro (2000) plantea que el proceso de envejecimiento se despliega en una secuencia compleja de cambios que tienen lugar en distintos niveles: biológico, psicológico y social. Entre las consecuencias que conlleva el envejecimiento se pueden mencionar las siguientes:

a.- Las de orden social, por cuanto la persona al llegar a la tercera edad se retira de sus actividades laborales y responsabilidades, disminuye su relación con los demás, su movilidad se hace más difícil y tanto la comunicación como la participación social bajan de intensidad, en otras palabras, el entorno de los adultos mayores se reduce a medida que avanza en edad.

b.- Las de orden psicológico referidas a los cambios mentales, la memoria relaciona acontecimientos cronológicamente más lejanos debido a que la percepción que se tienen de los mismos está conformada por aspectos emotivo-afectivos. Entre otros cambios están las alteraciones afectivas ligadas a la nueva situación vivida por el adulto mayor: sentimientos de dependencia y pérdida de autonomía, lo que puede llevarlo a manifestar sentimientos de tristeza, pesimismo y mal humor. Al respecto Isern (2001:3) sostiene que “...**el anciano comienza a vivir un cierto temor al futuro, haciéndose este más incierto y penoso, ello hace que el adulto mayor se repliegue en el pasado y experimente una desagradable sensación de inutilidad y estorbo para los que lo rodean**”.

Dentro de este marco, las consecuencias psicosociales del envejecimiento generalmente se expresan en crisis de identidad, de autonomía y de pertenencia, por ello es importante considerar que el hecho de ser adulto mayor no implica el abandono y la falta de atención de parte del Estado, la sociedad y la familia, él es un sujeto de derechos que exige igualdad y respeto a su dignidad humana.

Aún cuando este autor señala los aspectos negativos del envejecimiento, es preciso señalar que no todo adulto mayor va a atravesar por esta situación, ello va a depender de las experiencias que vive cada uno en particular.

El envejecimiento de la población puede producirse por la acción combinada de dos elementos fundamentales como son: lo demográfico y lo epidemiológico. En primer lugar, hace referencia a los cambios en la estructura de la población cuyas causas tienen su origen en la disminución de las tasas de fecundidad y la mortalidad. En segundo lugar, hace alusión

al decrecimiento de las enfermedades infecciosas y agudas así como, al aumento de la incidencia, prevalencia de enfermedades degenerativas e incapacitantes y al aumento de la esperanza de vida.

Araya y Jiménez (2005:15) señalan que “...**el aumento de la esperanza de vida ha coadyuvado a modificar las estructuras poblacionales de tal forma, que se están experimentando procesos de transición demográfica**”. Es decir, que se está generando un crecimiento en la proporción de individuos de edad avanzada (60 y más años) con relación al total de la población, por lo tanto existe una tendencia significativa hacia la inversión en la pirámide de edades.

Este fenómeno, específicamente en América Latina, según la Help Internacional, citado por Huenchuan y Rodríguez (2002:2)

En el 2050 la esperanza de vida de la población será de 78,9 años dándose un aumento de 27,1 años en la esperanza de vida de los latinoamericanos, lo que permite señalar que el aumento de la población adulta mayor será de 16,6%.

Este crecimiento en la esperanza de vida de la población obedece a los avances tecnológicos, los sistemas de información y, particularmente a los nuevos descubrimientos en la medicina (innovadoras formas de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, entre otros), situación que ha favorecido significativamente la esperanza de vida de los ciudadanos.

De lo anterior, se puede señalar que las personas mayores son el grupo poblacional que crece más rápidamente y se encuentran entre los sectores más pobres, por lo que su atención en términos sociales, económicos y de desarrollo es de suma urgencia. De allí la importancia del

reconocimiento de la vejez como un momento de vida de una persona que brindó sus conocimientos y su experiencia al desarrollo de la sociedad y que merece el respeto, consideración y preocupación de los distintos entes para que los últimos momentos de su vida sean, sino los mejores, los más dignos y de mayor satisfacción.

Cabe considerar por otra parte, que los adultos mayores al igual que otras personas son sujetos de derechos por tan solo hecho de ser seres humanos y que existen leyes que los amparan.

2.2.2.- Consideraciones teóricas en torno a los Derechos Humanos.-

Los derechos humanos han sido objeto de preocupación de distintas organizaciones mundiales a fin de garantizar la protección y el respeto a los seres humanos como parte de una sociedad. Es por ello que los derechos humanos universales, a menudo, están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes de derecho internacional, en los que se establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los grupos o individuos. (Jarper, 2010: 18)

Dentro de este conjunto de ideas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define los derechos humanos como “ **...las condiciones de la existencia humana que permiten al individuo desenvolverse y utilizar sus dotes de inteligencia y de conciencia en orden a la satisfacción de**

las exigencias fundamentales que le imponen su vida espiritual y natural" (2000: 21-22) Por lo que, los derechos humanos son originarios o innatos ya que se adquieren sólo por ser persona y no se puede renunciar a su titularidad inclusive contra su propia voluntad. Entre las características que identifican a los derechos humanos se pueden mencionar las siguientes (Casal, 2006):

- Son innatos al ser humano, todas las personas los poseen, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.
- Universales, son extensivos a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, etnia, género, edad o situación en la sociedad.
- Inalienables, no se pueden quitar ni enajenar, pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.
- Inviolables, no pueden ser transgredidos, ni quebrantados y en caso de que se haga, la víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado.
- Imprescriptibles, no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.
- Son indivisibles, integrales e interdependientes; es decir, el conjunto de derechos humanos constituyen un todo indisoluble que encuentra sus bases en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

Esta última característica es muy importante para entender que los derechos humanos, a pesar de clasificarse en varias categorías no significan que unos prevailezcan sobre otros. La clasificación o tipificación de los derechos humanos se refiere a la evolución o a la cronología del

reconocimiento de determinados derechos. La más común de estas clasificaciones se refiere a la generación de derechos humanos que en la actualidad se reconocen tres, a saber: (Casal, 2006: 13).

- **Derechos de Primera Generación:** Son aquellos que corresponden a los derechos civiles y políticos, dirigidos a tutelar el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la personas, inclusive promover su derecho a participar en la vida pública.
- **Derechos de Segunda Generación:** Referidos a los derechos sociales, culturales y económicos.
- **Derechos de Tercera Generación:** Que son aquellos derechos que reconocen el carácter de promoción del desarrollo humano mundial, el medio ambiente, y el aprovechamiento de los conocimientos tecnológicos y científicos y otros similares.

Conviene destacar, en razón de los objetivos de la presente investigación, que los derechos de segunda generación denominados comúnmente derechos sociales, culturales y económicos contemplan derechos en lo que se fundamenta la protección social de los adultos mayores. Principalmente, están dedicados a la necesidad de propiciar condiciones de vida mediante el acceso a bienes materiales y culturales que dignifiquen al adulto mayor y a su grupo familiar, cuando se hace referencia a esta categoría de derechos, se hace alusión de manera expresa a la satisfacción de una diversidad de necesidades sociales orientadas al logro del bienestar social. Al respecto, Arriagada (2006: 3), plantea lo siguiente:

Estos derechos surgen en estrecho vínculo con el constitucionalismo social, asociado a las ideas de principios del siglo XX que responde a la cuestión social, se desenvuelven hacia la superación de las dificultades económicas y sociales que imposibilitan el desarrollo pleno de la persona humana. Están relacionados a la necesidad de propiciar condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales, de conformidad a la “dignidad” que está unida a la familia humana.

En este grupo de derechos entran la protección contra el desempleo, salario digno, descanso, derecho a la educación en sus diversas modalidades, a la salud física y mental, al disfrute de los bienes culturales, a una vivienda, a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios. Estos derechos se manifiestan en la equidad o igualdad para todos los seres humanos dentro de un modelo de Estado Social de Derechos (Castro, Yépez y García, 2007)

Todos estos derechos han sido internacionalizados a través de tratados, declaraciones, pactos, convenciones y resoluciones, en las que la idea de derechos constitucionales reconocidos en algunos países se enmarca en una concepción universal. En consecuencia, no se trata de normas que se agregaron a un orden existente, sino que la propia naturaleza del orden jurídico cambió sobre la base del reconocimiento de la persona humana como sujeto de derecho internacional.

Ahora bien, como sujeto de derechos, el adulto mayor debe tener acceso a una vivienda digna, a la alimentación, a la salud, entre otras, de manera que le permitan al ser humano un óptimo estado de bienestar. En este orden de ideas, esos derechos humanos se convierten en facultades esenciales, pertenecientes a toda persona humana y por razón de su naturaleza son indispensables para la vida en comunidad y deben ser reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico. Es decir, que dichos

derechos tienen carácter de obligatoriedad, defensa, promoción de condiciones mínimas, a las cuales las personas deben abocarse en la complacencia de sus necesidades o para alcanzar condiciones de vida más satisfactoria.

2.2.3. Reseña histórica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Según Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea) (2008/a: 11) ***“No ha sido fácil para los estudiosos de los derechos humanos ponerse de acuerdo acerca de su punto de partida o sobre el enfoque más adecuado (es decir, dónde y cuándo se comienza a hablar de derechos humanos)”***. Pero donde si hay coincidencia es que en el transcurrir del tiempo, el mundo ha sido testigo de varios acontecimientos que desde el punto de vista social, político y jurídico han incidido en la idea justicia y de respeto a la dignidad humana, bases fundamentales de los derechos humanos.

De igual forma, otra cosa es cierta, el deseo de un mundo más justo, más libre y solidario, tal como lo afirma Amnistía Internacional quien es una Organización Privada sin fines de lucro, existente en Londres, ***“... seguramente ha sido una aspiración común desde que existe el ser humano”***. Por lo tanto, afirma la misma Amnistía Internacional, en un sentido amplio se puede decir que los derechos humanos no son un invento moderno, a pesar de que su denominación y contenido actuales sí sean procesos históricamente recientes.

Un intenso debate sobre la construcción y fundamentación de los derechos humanos se ha dado a lo largo de la historia, cuestión esta que se pudo apreciar en la revisión bibliográfica efectuada para el desarrollo de este punto del trabajo y que permite afirmar que existen muchas interpretaciones sobre tales derechos que han estado determinada por dos corrientes filosóficas que han servido de base para ello. Por tal razón, Provea (2008/b), haciendo alusión a esas dos grandes corrientes, indica que según la óptica con que se miren se tendrá una visión particular de los derechos humanos.

Siguiendo los planteamientos de Provea (2008/b: 10): *Para la visión liberal-capitalista, la concepción de los derechos humanos está íntimamente vinculada a la vigencia de las libertades individuales. **El capitalismo surge en el mundo como el sistema político y económico fundamentado en la propiedad privada y lo más importante, según esta concepción es defender al individuo contra las instituciones y el Estado***”

Para la visión marxista-socialista, la concepción de los derechos humanos está relacionada con la vigencia de los derechos sociales. Según Rice, citado por Provea (2008/b: 11), para los seguidores de Carlos Marx:

La clase trabajadora es explotada por un sistema que le quita sus derechos. El pecado original de todo esto sería la propiedad privada de los medios de producción. La única manera que todos tengan acceso a los derechos que poseen sería mediante una profunda revolución social donde mediante la eliminación de la propiedad privada se iniciará un proceso de cambio hacia la sociedad sin clase.

Consideramos que las discusiones sobre el origen de los derechos humanos, abarca diversas posturas ideológicas sobre el papel de los individuos y del Estado en la sociedad. Cuestión ésta que no solo se aprecia

en las visiones anteriormente indicadas sobre esos derechos, sino también en dos corrientes clásicas del pensamiento jurídico en la fundamentación de los derechos humanos: la iusnaturalista o derecho natural y la juspositivista o derecho positivo (Holder, 2010).

La primera, estima que derechos humanos son naturales, es decir, que las personas nacen con ellos por lo tanto son anteriores y superiores a cualquier poder; y al Estado solo le compete su reconocimiento. En otras palabras, esos derechos no son una concesión de los Estados ante los ciudadanos, sino una obligación por la que el mismo debe velar. Para la corriente positivista, los derechos son el resultado de la actividad normativa llevada a cabo por el Estado, y que no pueden ser reclamados si previamente no existen normas positivas que los contengan (Holder, 2010) Desde esta perspectiva los derechos son puestos o dados por el Estado Indica Holder (2010) que hoy día ambas concepciones de los derechos humanos se conjugan, y en tal sentido:

“...el desarrollo de los derechos humanos permite identificar dos hilos conductores que desembocan en la internacionalización de los mismos, a saber, la dimensión de inherencia del derecho por la razón de ser persona (lo que obliga al Estado a protegerlos y promoverlos) y la incorporación paulatina pero sistemática en la jurisprudencia nacional e internacional” (Holder, 2010: 26)

Estas discusiones sobre el origen de los derechos humanos pueden resultar interminables, ya que, siguiendo el planteamiento de Provea (2008/a: 11) ***“...muchas veces están impregnadas de posturas ideológicas que impiden entender el verdadero sentido e importancia de los derechos humanos”***. Es así, que para los propósitos del presente trabajo de investigación no es necesario ahondar en el estudio de las diversas corrientes de pensamiento sobre los derechos humanos, ya que eso por sí

solo es un tema sumamente amplio y complejo; solo basta establecer un marco de referencia histórico puntual que permita entender el proceso de formación de los derechos sociales que reconocen la necesidad de garantizar a las personas condiciones generales de vida digna.

Tal como se señaló al inicio del presente apartado, la humanidad a la largo del tiempo ha sido testigo de importantes acontecimientos que han devenido en el desarrollo de los derechos humanos, siendo los más importantes: la Revolución Industrial y la Revolución Francesa (1789), la Declaración de Independencia de Estados los Unidos (1776), el surgimiento de las revueltas sociales y las revueltas obreras, la aparición del Estado Liberal y del Estado Social de Derecho, la Revolución Mexicana (1917) y la Revolución Rusa (1919), dos grandes acontecimientos bélicos mundial (I y II Guerra Mundial), entre otros.

Todos estos acontecimientos y otros de igual importancia, sirven para contextualizar sobre la base de los fundamentos sociales, jurídicos y políticos que allí subyacen, el desarrollo de los derechos humanos, pero no es propósito del presente trabajo hacer un abordaje exhaustivo de materia tan compleja y polémica, sino ubicar y caracterizar a grandes rasgos los aspectos más relevantes de tales acontecimientos que dieron lugar al reconocimiento y desarrollo, específicamente, de los derechos sociales, que entre otras categorías de personas, le asisten a los adultos mayores, foco de interés del presente estudio.

Sin embargo, tomando en consideración que una de las características de los derechos humanos es su indivisibilidad e interdependencia, tal como se explicó en el apartado anterior, lo cual implica

que todos están relacionados entre sí, ni unos son más importantes que otros, resulta oportuno referirse al contexto histórico de los derechos de primera generación, los cuales por su contenido y objeto son también llamados derechos individuales, civiles y políticos.

Se tiene así que las luchas contra las monarquías donde el poder se centraba en una sola persona, dieron un fuerte impulso al reconocimiento de algunos derechos, especialmente aquellos que regulaban la relación del Estado con sus ciudadanos. Como hito histórico al respecto, se destacan la Declaración de Virginia de Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789) las cuales fueron los antecedentes más importantes para el reconocimiento de derechos tales como la libertad, la vida, la igualdad política. Explica Salcedo (2008: 18) que **“Este conjunto de derechos y libertades tienen como propósito establecer los límites de actuación del Estado para evitar la injerencia de su poder en el dominio de los individuos”**. Es decir, se privilegian aquí los derechos individuales.

Luego de la Revolución Francesa, el mundo bajo el poder del totalitarismo monárquico cae para dar paso a una nueva forma de soberanía nacional en la que el individuo trasciende a una categoría de ciudadano y el poder estatal queda limitado por las amplias libertades otorgadas a aquellos. En este panorama, surgen los derechos individuales como bienes preciados del individuo que exigen del Estado su mera abstención. Según Castro, Restrepo y García (2007: 80) **“...el concepto clásico de derecho entendía la protección de las libertades como imperio del individuo en oposición a una posible intervención estatal”**. Es así, que el ideario político de la Revolución Francesa que marcó el fin del antiguo régimen absolutista dio lugar al comienzo de la instauración de los régimen liberales (Salcedo, 2008), que tuvieron como fundamento político el Estado Liberal Burgués o Estado

de Derecho que significó la implementación de la burguesía como clase dominante en lo económico y cultural.

Uno de los postulados del Estado Liberal Burgués se encuentra caracterizado por la libertad ilimitada del individuo y la disminuida intervención estatal en aquellos asuntos enmarcados dentro de los derechos fundamentales o de libertad. Desde esta concepción, el Estado Liberal se constituye en un “... **Estado absentista, un Estado cuya pasividad es la garantía para que los individuos disfruten de sus derechos y libertades**” (Salcedo, 2008: 18).

En un Estado de corte político liberal, la actividad individual reduce las posibilidades de acción estatal, lo cual limita el establecimiento de medidas eficaces de protección a las necesidades sociales, ya que el principio individualista que allí subyace estima que la superación de las necesidades sociales debe ser remediada por cada individuo por sus propios medios (Almansa, 1977).

Sin embargo, a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, épocas fuertemente influenciadas por las ideas liberales, se presentaron algunos brotes de derechos sociales, que obedecieron más que todo a impulsos de los gobiernos de turnos y no como consecuencia de la acción de un movimiento política o social determinado (Castro, Restrepo y García, 2007): Un ejemplo concreto de esto, es la creación en Alemania del seguro social en 1883; año en que hubo acuerdo entre el movimiento social democrático y el estado central alemán dirigido por Bismark.

Aunado al hecho que el Estado Liberal Burgués limitara su intervención en el ámbito social, se tiene que esa postura surgida por el

pensamiento económico liberal “... **trajo grandes desproporciones y desigualdades que a la postre originaron la aparición del Estado Social** (Mora, 2007: 44). Efectivamente, a finales del siglo XIX, la Revolución Industrial se había convertido en un suceso que, lejos de dignificar al ser humano y beneficiar su desempeño como trabajador, profundizó las diferencias y acentuó los privilegios. Los trabajadores cumplían jornadas laborales que sobrepasaban las dieciséis horas diarias, la explotación de la mano de obra femenina e infantil se evidenciaba en una menor remuneración y en la ejecución de trabajos peligrosos.

“Todo ello develó la necesidad de proteger y regular los derechos de los trabajadores. Se comienzan a producir luchas que involucraron a un número importante de trabajadores, luchas dirigidas a lograr condiciones de trabajo dignas” (Provea/b, 2008: 17)

Los trabajadores lograron consolidar conquistas sociales asentadas hoy en las legislaciones internas de numerosos países y en diversos instrumentos internacionales. Por otra parte, el Estado Liberal Burgués reveló pronto “... **la insuficiencia de sus bases teóricas, en especial el sustrato individualista y el rol pasivo, neutral y abstencionista del estado**”. Explica Salcedo (2008: 19) que “**La realidad demostró que el principio de hombres libres e iguales era reservado solo para las personas que poseían propiedades y que el Estado liberal se había limitado solo al reconocimiento de formal de esos derecho**”. Esto trajo consigo el despertar de las grandes masas en relación con el ejercicio de los derechos fundamentales y la posibilidad de no conformarse con el ejercicio ilimitado de los derechos individuales, “...**sino entender que tenían en sus propias manos las herramientas necesarias para exigir al Estado una mayor intervención para disminuir los desequilibrios**” (Mora, 2007: 44).

Así las cosas, como se gestan una serie de hechos que determinan una transformación del Estado, en la cual se protegen los derechos individuales pero dentro de un marco de condiciones sociales y económicas que fueran justas, en tal sentido, se va conformando así el Estado Social de Derecho, en el cual **“... las posiciones recelosas del Estado Liberal frente a la intervención del Estado debieron doblegarse ante las disfunciones del sistema capitalista que tuvieron como consecuencia grandes crisis económicas cíclicas y los episodios de las dos postguerra mundiales”** (Castro, Restrepo y García, 2007: 104). De esta forma, la igualdad, derecho invocado por los sectores sociales oprimidos, entra en el nuevo contexto jurídico como elemento determinante para la consolidación de los derechos sociales en las concepciones liberales de la época (Castro, Restrepo y García, 2007).

Así, los derechos económicos, sociales y culturales nacen de las jóvenes democracias europeas y americanas del siglo XIX, vinculados a la idea de igualdad que defendían los sectores sociales en el marco de los procesos de industrialización; pero fue a principio del siglo XX con los sucesos acontecidos tanto en Europa como en Latinoamérica que se fue cambiando la concepción de las ideas liberales clásicas frente a los derechos humanos. De esta forma, a decir de Castro, Restrepo y García (2007: 83), la deplorable situación social y económica que afectó a los pueblos latinoamericanos, tal es el caso de México, luego de la Revolución, y la situación de la primera postguerra en Alemania tuvo como resultado la consagración expresa en las constituciones contemporáneas de un significativo número de derechos sociales que tenían por objeto remediar las grandes desigualdades heredadas del siglo anterior.

Efectivamente, a principios del siglo XX se produjeron movimientos sociales y políticos que alcanzaron la dimensión de revoluciones con un fuerte contenido de defensa de derechos sociales como lo fueron la Revolución Mexicana (1910) y la Revolución Rusa (1917). Ambas proclamaban el logro de la justicia social como principal objetivo, lo cual significó un mayor impulso al reconocimiento de derechos como el trabajo, la salud, la educación y la tierra, entre otros.

Se tiene entonces que a partir del siglo XX ocurre una ampliación progresiva a los largo del tiempo de los derechos humanos, siendo este siglo el de "... la consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho al trabajo, a sus frutos, y a la seguridad social pasan a ser las nuevas exigencias y se reclama su protección..." (Anmisntía Internacional, s/ f: 10).

Dentro de distintos entornos culturales y regímenes políticos, se irán interiorizando esas demandas y ya a principios de siglo ven su consagración jurídica al ser recogidas en algunas constituciones y documentos (Anmisntía Internacional). Los derechos sociales encuentran su afirmación en las constituciones que se promulgaron en la época de la primera postguerra mundial. Existe un acuerdo generalizado de considerar las constituciones Mexicana de Querétaro de 1917 y alemana de Weismar de 1919 como aquellas en que aparecen enunciados por primera vez ciertos derechos sociales (Castro, Restrepo y García, 2007). En todas ellas "**...se reconocieron derechos económicos, sociales y culturales que debían ser promovidos por el Estado para lograr condiciones de vida más favorables a la dignidad de la persona humana, generando todo una segunda generación de derechos**" (Rivadeneira, 2006: 2)

Por su parte la Revolución Rusa, constituyó un hito importante en el reconocimiento de los derechos sociales. Efectivamente, frente a los derechos civiles y políticos considerados fundamentales y prioritarios desde las declaraciones de derechos americanas y francesa, el socialismo marxista planteó una jerarquización inversa de los derechos, poniendo en primer lugar los derechos económicos, sociales y culturales, argumentando que sólo impulsando estos era posible hacer efectivos los otros; ya que son primordiales, por cuanto están articulados con las estrategias de supervivencias; (Amnistía Internacional, s/f). Con el tiempo, esos derechos pasaron a ser considerados inseparables y complementarios de los derechos civiles y políticos.

Otro acontecimiento importante en la historia de los derechos humanos, fue la Segunda Guerra Mundial, cuyo impacto fue el que generó su verdadero nacimiento, ya que la conciencia de la humanidad había evolucionado lo suficiente para considerar que los horrores de la guerra y las violaciones masivas de los derechos humanos perpetrados por parte de los regímenes totalitarios como los nazi y fascista no debían repetirse. Por otro lado a ellos y paralela a esta situación, fue la acción de los movimientos sociales, obreros y partidistas internacionales.

Es por ello que la expansión de los derechos humanos se produjo a partir de 1945 cuando los países vencedores de la guerra convinieron en la creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945), de cuyo seno nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que consagra el reconocimiento de un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Posteriormente esta declaración se perfecciona con dos pactos internacionales aprobados también en el seno de las Naciones Unidas: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y

el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen compromisos obligantes hacia la protección de estos derechos por parte de los Estados que los suscriben (Provea/b, 2008).

Es importante anotar que mientras el **“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos surgió sobre el techo político liberal clásico, fue la concepción ideológica socialista la que propugnó los derechos sociales, económicos y culturales, como base del desarrollo de las naciones”** (Rivadeneira, 2006: 3).

En el ámbito regional latinoamericano, con la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) (1948) también se avanzó en materia de derechos humanos, con el reconocimiento de los mismos en instrumentos de diversa naturaleza, tanto de carácter declarativo como de carácter vinculante. A modo de cierre de esta parte del trabajo, la humanidad ha avanzado en el respeto de los derechos humanos y esto ha sido producto de las luchas sociales que en diversos momentos y circunstancias han librado los pueblos, en especial, a lo que derechos sociales se refiere, lo cual ha sido trascendental para la ‘protección social del adulto mayor, quienes son considerados dentro de las normas legales como sujetos de derechos.

El otro elemento clave para la comprensión de la historia de los derechos humanos, siguiendo el planteamiento de Provea (2008/b) es la importancia de su reconocimiento por parte del Estado. Aun siendo estos derechos inherentes a la propia naturaleza, por lo que nadie los otorga ni los quita; el hecho de que le Estado los reconozca permite identificar responsabilidades para su garantía, masificar su protección y delinear políticas y medidas tendientes a lograr su vigencia de forma irreversible. El reconocimiento de los derechos humanos, quedó plasmado en una serie de

instrumentos legales internacionales que los tutela. El capítulo que sigue, presenta el conjunto de normas que contemplan los derechos sociales, que les son inherentes personas adultas mayores como sujetos de derecho.

CAPÍTULO III : RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR EN LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES.

La internacionalización de los derechos humanos o la transformación de la idea de los derechos constitucionales reconocidos en algunos países en una concepción universal, es un fenómeno de mediados del siglo XX,

siendo la Segunda Guerra Mundial, sus causas y consecuencias las que sirvieron de catalizadores para el desarrollo del derecho internacional en el plano de los derechos humanos.

Este suceso llevó a los Estados a suscribir una serie de declaraciones y tratados en los que se consagraron de manera expresa los derechos humanos. Al respecto (Morlchetti; 2007:44) señala que **“...no se trató de normas que se agregaron a un orden existente, sino que la propia naturaleza del orden jurídico cambió, sobre la base del reconocimiento del individuo como sujeto de derecho internacional”**.

En este orden de ideas, organizaciones como las Naciones Unidas (ONU) se han constituido en el foro de desarrollo de la doctrina de los derechos humanos y de hecho en el preámbulo de la Carta de la Organización se anticipa la trascendencia que se le otorga a la reafirmación de la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y, de las naciones grandes y pequeñas a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Es así como el régimen universal de protección de los derechos humanos emana de la ONU, de sus órganos y de los sistemas regionales de derechos humanos de Europa, África y América, los cuales se complementan e interactúan para lograr una mayor eficacia en la tutela de los derechos humanos y en tal sentido, el consenso internacional de los Estados con respecto a los derechos de las personas mayores constituye un paso

importante a favor de una convención internacional que fortalezca y garantice la protección social de estos ciudadanos que de alguna forma han sido marginados.

En el contexto de la ONU, entre los instrumentos que han contemplado la protección social de los ciudadanos, se pueden mencionar los siguientes:

3.1.-INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE DERECHOS HUMANOS

3.1.1- Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

En el seno de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, se aprueba y proclama la Declaración de los Derechos Humanos, donde el ideal común es que todos los pueblos y naciones, representados en los individuos e instituciones deben esforzarse en la promoción, educación y enseñanza del respeto a los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración y de asegurar, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Es importante destacar que en esta Declaración emanada de la Asamblea General de la ONU, se hacen las primeras referencias indirectas con respecto a los adultos mayores, no obstante, las mismas se limitan a la seguridad social y a los derechos que aquellos tienen a un nivel de vida adecuado. En este orden de ideas, en el **artículo 22** de la Declaración, se establece lo siguiente:

Artículo N° 22:

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De lo expresado, se deduce que el Estado de acuerdo a su organización y a los recursos de que disponga debe implementar programas que garanticen el cumplimiento de los derechos ciudadanos pudiendo en todo caso acudir a la cooperación de organismos internacionales para su cabal cumplimiento.

De la misma manera, se hace mención al derecho que tiene toda persona a un trabajo y a percibir un salario equitativo para igual labor, es decir, que toda persona que realice un trabajo en igualdad de condiciones que otra, debe recibir el mismo salario. **Artículo N°23: “Toda persona tiene derecho a un trabajo, a elegirlo y a percibir a trabajo igual, salario igual.”**

Con respecto a la utilización del tiempo libre y el derecho al descanso el **Artículo N°24**, establece: **“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute de su tiempo libre y a vacaciones periódicas y pagadas.** Aquí se hace hincapié que toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre en actividades que le permitan el desarrollo psicosocial.

Específicamente, se hace mención a los adultos mayores en el artículo 25 de la mencionada declaración que reza lo siguiente:

Artículo N° 25:

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesario; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, **vejez**, u otros caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia independiente de su voluntad.*

En este artículo se destaca el reconocimiento del derecho que tienen los adultos mayores y por otro lado, al rango de derecho universal que tiene la seguridad social, cuestión de importancia capital en todos los países que suscribieron esa Declaración.

Por su parte, en lo relativo a la Educación el **Artículo 26**, está referido a la garantía que toda persona tiene derecho a la Educación, sin menoscabo de su situación económica y social. A este derecho se agrega el contemplado en el **Artículo 27**, que establece: ***“Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y del progreso científico.”*** Esto conduce a afirmar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se prevé la participación activa de los ciudadanos en todas las actividades culturales, artísticas y científicas que se desarrollen en los escenarios internacionales, nacionales, regionales y locales.

3.1.2.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- (PIDESC)

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada el 16 de diciembre de 1966 se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural, éste entró en vigencia el 3 de Enero de 1976 . Este pacto manifiesta el esfuerzo de la ONU por desarrollar y dotar de eficacia jurídica directa a los derechos humanos.

En el artículo 9 se establece el derecho a la Seguridad Social de los adultos mayores, a saber:

Artículo N° 9:

Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos.

Con este artículo se reconoce el derecho que tienen las personas, adultos mayores a la seguridad social, independientemente que hayan cotizado o no al Seguro Social.

De igual forma, en el **artículo 10**, se hace referencia a la necesidad de establecer servicios de apoyo a la familia, por reconocer a ésta como elemento natural y fundamental de la sociedad y cuando en su seno existan personas mayores la asistencia que brinde el Estado o las Organizaciones No Gubernamentales creadas para tal fin, sea la más amplia en protección y asistencia posible.

Artículo N° 10:

Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales en apoyo de la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada.

Otro aspecto de importancia en la aprobación de este Pacto fue el relativo al derecho que tienen las personas mayores a un nivel de vida adecuado, por consiguiente, los mismos deberían lograr satisfacer necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, autosuficiencia y otras, por ello se establece en el **artículo 11** que el Estado debe desarrollar políticas que favorezcan la vida en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas. De igual manera, en el **artículo 12** se hace mención a la necesidad de efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida; es decir, que se debe asegurar la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

3.1.3.-Observación General N°6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

Fue adoptada por Naciones Unidas en 1995, motivada por los graves problemas que afectaban a ese sector poblacional de la humanidad. Esta observación pretende solventar la falta de referencia explícita de los derechos de las personas mayores en el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y culturales (PIDESC), donde **el artículo 9** únicamente garantiza el derecho a la seguridad social a todas las personas,

y reconoce el derecho “incluso al seguro social” lo que implica por extensión el reconocimiento de las pensiones por vejez.

De manera taxativa, en la Observación General N° 6, se hace hincapié en los derechos de los adultos mayores, los cuales a continuación se presentan:

Artículo N° 3:

Los Estados partes deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas que, con independencia de su género, carezcan de recursos.

Con este artículo se pretende evitar la discriminación por género y edad de las mujeres, y además de proveerlas de las providencias necesarias e indispensables para llevar una vida digna en caso que viva en condiciones deplorables que afecten su salud y bienestar.

Así mismo, en los **artículos 6, 7 y 8** se plantea la necesidad que los Estados partes (entendido esto como el consentimiento a que se obliga un Estado por el tratado y con respecto a este está en vigor. Un Estado se convierte en un Estado parte ya sea mediante la ratificación del convenio una vez que lo haya firmado- o por medio de la adhesión) adopten medidas que eviten la discriminación por edad en el empleo y la profesión, garanticen condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, otorguen empleo a trabajadores de edad avanzada que les permita hacer uso de su experiencia y conocimientos.

En el artículo 9 se establece el Derecho a la Seguridad Social, entendiéndose, que los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para establecer sistemas de seguros de vejez obligatorios, a una edad determinada prescrita por las legislaciones nacionales. Además, deberán garantizar prestaciones de sobrevivientes y de orfandad a la muerte del sostén de familia afiliado a la seguridad social pensionista. También deberán establecer dentro de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas para todas las personas mayores.

Por otro lado, el **artículo 10** destaca, la protección a la familia. se reconoce a la familia como elemento natural de gran importancia para la sociedad, de tal manera que los Estados partes deben establecer servicios de apoyo a las familias cuando existan personas mayores en el hogar y de bajos ingresos.

Con respecto, al derecho a un nivel de vida adecuado se encuentra el **artículo 13**, que establece: las personas de edad avanzada deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda vestuario y atención de salud apropiadas para ellas. Entonces, vale decir, que todos los artículos expuestos en la Observación General N° 6 no son más que una acentuación a los artículos expresados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

3.1.4 La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Fue fundada en 1919, por el Tratado de Versalles, junto con la sociedad de las Naciones Unidas, como el resultado del proceso de Paz posterior a la Primera Guerra Mundial.

Es un organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo mandato fundamental es la promoción de la justicia social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, mediante el respeto de los derechos humanos fundamentales y laborales internacionalmente reconocidos.

El objetivo principal de esta organización es la formulación de políticas y programas internacionales para mejorar las condiciones de trabajo y de vida, y uno de los principales medios de que se vale para ello está constituido por los convenios internacionales del trabajo.

Convenio (102) Norma mínima.

Entra en vigencia en Conferencia el 28 de Junio de 1952 define las prestaciones que constituyen el núcleo de la seguridad social, esta prevé lo necesario para la protección de los derechos de los cotizantes y los beneficiarios. Este convenio, proporciona y define en forma global los elementos centrales que incluyen las nueve ramas de la seguridad social:

- 1.- Asistencia médica
- 2.- Prestaciones monetarias de enfermedad
- 3.- Prestaciones de desempleo
- 4.- prestaciones de vejez

- 5.- Prestaciones en caso de accidente del trabajo y enfermedad profesional
- 6.- prestaciones familiares
- 7.- Prestaciones de maternidad
- 8.- Prestaciones de invalidez
- 9.- Prestaciones de sobrevivientes

Es importante recalcar que en este convenio específicamente en el capítulo v se hace referencia o mención sobre las prestaciones a las personas adultas quedando expresadas del artículo 25 al 30.

Convenio 128.

Fue adoptado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 7 de Junio de 1967, este es conocido como el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. Referido a las prestaciones de vejez, este convenio establece lo siguiente:

Artículo N°14: Se debe garantizar a las personas protegidas las prestaciones de vejez.

Artículo N° 15: La contingencia cubierta será la supervivencia a una edad prescrita. Esa edad no debe exceder de los pero una edad más elevada podrá ser prescrita por la autoridad competente.

Los convenios 102 y 128 de la OIT, están referidos específicamente a las prestaciones sociales que reciben las personas luego de ciertos años de

trabajo; es decir, las prestaciones sociales que se otorgan luego de la edad requerida y descrita en el convenio.

3.1.5.- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.-

Otra de las organizaciones internacionales que ha tenido la ingente preocupación por los Derechos Humanos es la Organización de los Estados Americanos (OEA) creada por los países del continente americano con el objeto de perseguir un orden de paz y justicia, promover su solidaridad y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los pueblos americanos.

La OEA nace en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá-Colombia en 1948, de la cual emerge la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los veintiún países del área, en ella se expone el marco de los derechos humanos en el continente americano, se expresa el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre y se crean las circunstancias que le permiten progresar espiritualmente y materialmente, además de reconocer que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

Según Faúndez (1996:39) en la Declaración de los Deberes y Derechos del Hombre **“no se incorpora ninguna referencia a los derechos de las personas de edad”**. No obstante, la afirmación del autor, es preciso destacar que existe un principio universal en derecho que señala que donde no distingue el legislador, no puede distinguir el intérprete, es decir, se debe

tener por cierto que en dicha Declaración se incluye de manera implícita a las personas mayores.

La Declaración de los Deberes y Derechos del Hombre, constituye una declaración de principios generales, en ella se presenta una serie de articulados que hacen referencia a derechos económicos, sociales, culturales y en especial a la seguridad social que en el presente artículo 16 establece que:

Artículo N° 16:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Este artículo deja claramente expresado el derecho que tienen las personas mayores a la protección social y que tanto el Estado como la comunidad debe colaborar en la atención y seguridad social de acuerdo a sus posibilidades y circunstancias.

3.1.6.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).-

En el Pacto de San José de Costa Rica, en el seno de la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos, realizada el 22 de noviembre de 1969, se establece la responsabilidad internacional de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, así como el deber

ineludible de adecuar su ordenamiento interno para hacer efectivo el goce de los Derechos Humanos; es decir, constituye un instrumento normativo, obligante para los países signatarios.

Es por ello que en el preámbulo de la Convención, los Estados signatarios reafirman su propósito de consolidar en el Continente Americano, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

En este orden de ideas, los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

De acuerdo a Rodríguez (2010:34) en los instrumentos de derechos humanos interamericanos esenciales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, **“no se incorpora ninguna referencia a los derechos de las personas de edad”**. Fue 1988 con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), que los derechos de las personas de edad se reconocieron explícitamente en este contexto, aunque limitados a la esfera

del bienestar y las políticas sociales, y del cual se hará referencia a continuación.

3.1.7.- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).-

Luego de casi veinte años después que se aprobó la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en el marco legal de la Organización de Estados Americanos, se procedió en 1988 con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se establecieron los derechos de las personas de edad y se reconocieron de forma explícita, aunque limitados al ámbito del bienestar y de las políticas sociales.

En dicho Protocolo, se establecen medidas específicas dirigidas a las personas mayores, como por ejemplo en el artículo 9 y 17 respectivamente.

Artículo N° 9:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

De igual forma, en dicho artículo se establece que:

Cuando se trate de personas que se encuentren trabajando el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes o después del parto.

Artículo N° 17:

Tienen especial derecho a la protección las personas ancianas y en tal sentido, los Estados partes se comprometen progresivamente a adoptar las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- *Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- *Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación y sus deseos;*
- *Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.*

Dentro de este marco, se puede afirmar que el Protocolo de San Salvador es el único instrumento vinculante para los países de América Latina y el Caribe en el que se incluyen normas sobre los derechos básicos de las personas mayores. Sus disposiciones obligan a los Estados que lo suscribieron a garantizar en forma progresiva a las personas de la tercera

edad, la protección y el disfrute de los derechos básicos (alimentación y atención médica), el derecho al trabajo y la participación en la sociedad durante la vejez.

En consecuencia, se puede decir que el Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo de San Salvador, son instrumentos normativos obligantes para los Estados partes.

3.2.- La Protección de la Vejez bajo el enfoque de los Derechos Humanos.-

Como puede apreciarse en el punto anterior las normas internacionales vigentes solo presentan un marco de referencia universal genérico y disperso, con relación a los derechos de los adultos mayores; es decir, las personas mayores no cuentan con un instrumento específico jurídicamente vinculante que proteja sus derechos, tal como sucede con las convenciones o tratados concretos que protegen los derechos de la mujer, los discapacitados, y de los niños y adolescentes¹

No obstante a esta limitación relativa a la dispersión de normativas en materia de derechos de los adultos mayores y a la carencia de un único instrumento vinculante, ha existido especial atención y preocupación de parte de la comunidad internacional para contar con un instrumento específico que proteja los derechos de la vejez. En tal sentido en 1982, la Asamblea Mundial

¹ Convención Internacional Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
Convención sobre los Derechos del Niño.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias 1982
Los Convenios Internacionales sobre Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo

sobre el Envejecimiento aprobó el **Plan Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**, documento importante que constituye una guía útil al señalar las medidas que deben adoptar los Estados miembros para garantizar los derechos de las personas mayores, en los pactos de derechos humanos, entre ellos se pueden mencionar sectores tales como: empleo seguridad económica, salud , nutrición, vivienda, educación y bienestar social, de tal manera que considera a las personas de edad como un grupo de población diverso y de necesidades especiales en algunos casos.

Ahora bien, independientemente de la naturaleza de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos de los adultos mayores en materia de derechos sociales, en la actualidad, su protección social se fundamenta en su condición de personas sujetas de derechos, vinculados recíprocamente con las obligaciones del Estado y la sociedad, vale decir, que el adulto mayor, con sus propios derechos y responsabilidades, tenga una función activa que desempeñar. Se habla entonces de la protección social del adulto mayor dentro el enfoque de derechos humanos.

De acuerdo a Araya y Jiménez (2005: 52) el enfoque de derechos se constituye en ***“la operativización de los derechos humanos plasmados y reconocidos en documentos jurídicos-legales, que se plantean dentro y fuera de las fronteras donde se habita”***. Además consideran que otro de los aportes del enfoque es el estímulo a la persona para que se rompa la visión de los derechos como una dádiva y se actúe en la defensa, lucha y promoción de la satisfacción de sus necesidades. Desde esta perspectiva se trasciende la concepción de que la persona es incapaz de solucionar por sí misma las dificultades que se le presentan y que el derecho humano no es

una etiqueta sino un elemento para cambiar la visión de la persona necesitada a un plano de sujeto de derechos.

La urgente necesidad de reconocer al adulto mayor como un sujeto social reclama un tratamiento particular a los adultos mayores que requiere de la introducción de nuevas reivindicaciones para especificar y profundizar los derechos humanos. Desde esta perspectiva, Huenchuan y Rodríguez (2010:22) plantean:

Uno de los desafíos centrales de las políticas públicas basado en los derechos es cómo contribuyen a la construcción de una sociedad con cabida para todos y todas, donde las personas, con independencia de su edad o de otras diferencias sociales tengan las mismas oportunidades para hacer efectivo el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Estos investigadores plantean la necesidad que toda la población, independientemente de la edad y su situación biopsicosocial debe tener el mismo tratamiento en cuanto al cumplimiento de sus derechos humanos y respeto y ejercicio de sus libertades como individuos.

Dentro de este marco, el Director del Centro de Estudios Latinoamericano para el Desarrollo (CELADE, 2010) plantea que:

Es necesario avanzar hacia más amplios y mejores niveles de igualdad, lo que en este caso en particular implica incluir plenamente a las personas de edad, pues cuando se adoptaron los pactos de derechos humanos y algunas convenciones específicas, el envejecimiento demográfico no era un fenómeno suficientemente relevante para el quehacer de los organismos internacionales y regionales.

Una de las estrategias para promover el ejercicio pleno de los derechos humanos, en los asuntos referidos a los adultos mayores lo constituye, el desarrollo y la aplicación de conceptos y contenidos de corte normativo, procesal y de contenido que promocionen y protejan de manera positiva y ampliamente los derechos de la vejez, lo que permite traspasar el ámbito individual y establecer responsabilidades para la sociedad en general y los gobiernos, concentrando los esfuerzos en habilitar a los sujetos de manera controlar independiente sus vidas.

CAPÍTULO IV: MARCO JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR.

La titularidad de los derechos en el ámbito nacional tiene como referente legal a los acuerdos y normas internacionales sobre derechos humanos establecidos en los tratados, convenciones y pactos que han suscrito los Estados partes. No obstante, es la Constitución de cada país la que establece la jerarquía de dichos tratados dentro del ordenamiento jurídico interno. Es así como en algunas Constituciones de América Latina, (Argentina, Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela).. “...**los principales tratados de derechos humanos son enumerados de forma taxativa, estableciéndose explícitamente que tienen jerarquía constitucional, lo que les otorga mayor exigibilidad en el derecho interno**”. (Bazán; 2004: 79)

Las Constituciones como pilares fundamentales de las democracias, tienen fuerza normativa plena, son el fundamento y el vértice del orden jurídico y político de un Estado y vinculan tanto a los órganos del Estado, como a los particulares en todas sus relaciones.

4.1 INCORPORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.

En el caso de Venezuela la Constitución Nacional es el peldaño más elevado en el establecimiento del orden jurídico y a ella se subordinan las demás disposiciones (constituciones regionales, leyes en general, decretos y

reglamentos, actos administrativos y actos de los particulares) En consecuencia, la constitucionalización de los derechos de las personas mayores significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno deben ajustarse y ser compatibles con los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

Es así como en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) se dispone:

Artículo 23:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos y ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.

De manera que la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos mantiene el mismo rango al introducirse dentro del ordenamiento interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las instituidas por esta Constitución y para ello otorga competencia al Poder Legislativo la aprobación, mediante leyes, de los tratados y los convenios internacionales que celebre el Poder Ejecutivo, quien a su vez los remite a la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional y una vez aprobados en plenaria se devuelven al Presidente de la República para su promulgación y publicación en Gaceta Oficial, adquiriendo el carácter de ley especial, privativa sobre leyes generales que regulen la materia en forma idéntica.

Se tiene así que el derecho interno en el país se acoge a la tesis monista que parte de un solo orden jurídico que incorpora el derecho externo al derecho interno y que según Holder (2010: 30) ***“hace que esos dos derechos constituyan una unidad sistémica donde prevalece éste último, ya que la validez del Derecho Internacional dentro del Derecho en Venezuela estará definida por la Constitución”***.

De igual forma, el artículo 19 de la Carta Magna hace alusión a la jerarquía de los tratados internacionales en el orden jurídico interno, al indicar que:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del poder público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Como puede observarse, el constitucionalista le otorgó un rango de importancia a los Derechos Humanos, es decir, que de manera automática le asigna un estatus a los tratados internacionales en el ordenamiento interno tras ser suscritos y ratificados por la República. Tal como lo señala (Robertson; 2000:76-77) ***“Francia, España así como algunos países de América incorporan automáticamente los tratados internacionales de derechos humanos, desde el momento mismo de la ratificación por parte del órgano ejecutivo.”***

Por lo que es un factor de suma importancia en el momento de solicitar la aplicación de esos derechos ante los tribunales y para que estos

puedan interpretarlo y aplicarlo debidamente, lo que no implica la negación de otros derechos no enunciados en el texto constitucional, que son inherentes a la persona humana o a la dignidad humana. En atención a lo expresado, el artículo 22 de la CRBV establece lo siguiente:

Artículo 22:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

En efecto, se evidencia en dicho artículo que existe una real flexibilidad y apertura para la identificación de derechos que se derivan de la naturaleza humana, que también incluyen a aquellos derechos que han sido enunciados en los instrumentos internacionales. De allí, la preeminencia de los derechos humanos, porque ellos preceden al Estado y a la misma Constitución.

En síntesis, se tiene que la validez de los tratados internacionales sobre derechos humanos dentro del derecho interno está sujeto a que los mismos sean suscritos y ratificados, y mediante la creación de una norma interna, sus disposiciones pasan a formar parte del derecho nacional con el mismo rango que la Constitución.

4.2.- LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.

A continuación se presenta el marco jurídico que promueve y garantiza la protección de los derechos humanos de los adultos mayores en materia de derechos sociales.

4.2.1.-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 80:

*El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las **Pensiones** y **Jubilaciones** otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los **ancianos** o **ancianas** se les garantizará el derecho a un **trabajo** acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.*

Dejando expresado en este artículo que será el Estado quien garantizará a los ancianos y ancianas sus derechos y garantías como seres humanos y se les debe respetar su dignidad humana.

Artículo 86:

*Toda persona tiene derecho a la **seguridad social** como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure **protección en contingencias** de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas,*

discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, viviendas, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes del capital destinado a salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

Este artículo de la Constitución Bolivariana de Venezuela consagra la obligación del Estado de garantizar el derecho a la Seguridad Social. En el artículo se expresa la cobertura poblacional así como las contingencias que cubre, además de la administración de los recursos financieros.

4.2.2- Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS)

Esta ley orgánica, sancionada en diciembre de 2002 por la Asamblea Nacional y posteriormente promulgada y publicada en Gaceta Oficial N° 37.600 en fecha 30 de diciembre de 2002, y luego reformada y con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, el 31 de julio de 2008, esta actualmente en vigencia y la mismo reconoce y ratifica los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado venezolano, de acuerdo al artículo 1,

el cual es explícito en su contenido al garantizar derechos fundamentales a todos los ciudadanos.

Artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto crear el sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización y financiamientos, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela.

Ese reconocimiento queda claramente expresado en el artículo 4° en el cual se establece:

Artículo 4:

La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.

En su campo de aplicación personal están comprendidas todas las personas que residen en el territorio de la República (nacional y no nacional) sin discriminación de ninguna naturaleza.

Con relación a las contingencias amparadas por el sistema de seguridad social, esta ley en su **artículo 17**, garantiza el derecho a la salud y a las prestaciones por maternidad; paternidad; enfermedades y accidentes cualquiera sea su origen, magnitud y duración; discapacidad; necesidades especiales; pérdida involuntaria del empleo; desempleo; **vejez**; viudez; orfandad; pérdida involuntaria del empleo; cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la ley. En este artículo, el legislador tomó las provisiones necesarias para atender no sólo las necesidades de los trabajadores, sino de todas aquellas personas que tienen desventajas sociales, obligándose el Estado a crear y proveer a las instituciones de los recursos para garantizar el bienestar social a los amparados por dicha Ley.

En cuanto a las prestaciones que serán garantizadas por la LOSSS, están: La promoción a la salud de toda la población de forma universal y equitativa; programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social; promoción de la salud de los trabajadores y de un ambiente de **trabajo seguro** y saludable, la recreación; prevención, atención integral, rehabilitación, reentrenamiento y reinserción de los trabajadores enfermos o accidentados por causas de trabajo, así como las prestaciones en dinero que de ello se deriven; atención integral en caso de **enfermedades catastróficas, protección integral a la vejez, pensiones por vejez**, sobrevivencia y discapacidad, indemnización por pérdida voluntaria del trabajo, discapacidad temporal, desempleo. (**Artículo 18**)

Esta ley trata de desarrollar los derechos constitucionales sobre la seguridad social, donde queda establecida la estructura del sistema de previsión social y los respectivos órganos responsables de la formulación,

seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias en materia de seguridad social, según la ley las prestaciones que reconocen las contingencias atendidas por el sistema de seguridad social estarán reguladas por los regímenes prestacionales.

Específicamente, en la atención de la contingencia de vejez se tiene el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, que tiene por objeto garantizarles atención integral a fin de mejorar y mantener su calidad de vida ,el bienestar social bajo el principio de respeto a la dignidad humana según el artículo 58 de la LOSSS

Las prestaciones que debe garantizar este régimen son las siguientes:

- Asignaciones económicas permanentes o no, para los adultos mayores con ausencia de capacidad contributiva.
- Participación en actividades laborales acordes con la edad y el estado de salud.
- Atención domiciliaria de apoyo y colaboración a los adultos que así lo requieran.
- Turismo y recreación al adulto mayor.
- Atención institucional que garantice alojamiento, vestido, cuidados médicos y la alimentación a los adultos mayores.

Por otra parte, es importante recalcar que el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas se registrá por las disposiciones de la presente ley y por la ley que regula el Régimen Prestacional de Servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas (Artículo 62: LOSSS)

4.2.3.- Ley de Servicios Sociales.

Esta Ley, sancionada el 12 de septiembre de 2005 trata de regular de manera especialísima, el Régimen Prestacional de los Servicios Sociales del Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas y en consecuencia ratifica los derechos humanos establecidos en instrumentos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

La ley ampara a todos los venezolanos y venezolanas de 60 o más años de edad y a los extranjeros y extranjeras de igual edad siempre que residan en el país, menores de 60 años de edad, en estado de necesidad, no amparados por otras leyes, instituciones y programas destinados a brindar prestaciones igual o semejantes a dicha ley.

En este orden de ideas, en el Título I, referido a las Disposiciones Fundamentales, en su Artículo 1, señala lo siguiente:

Artículo 1.-

La presente Ley tiene por objeto definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, su rectoría, organización, funcionamiento, financiamiento, determinación de las prestaciones, requisitos para su obtención y gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Dentro de este marco, el Estado venezolano tiene el deber de tomar las provisiones presupuestarias para la organización de las instituciones y la gestión de lo establecido en la Ley mencionada, a fin de atender las demandas de los adultos mayores. Es por ello que las políticas y la gestión interinstitucional, se sustentan en una política de protección a la población comprendida a su ámbito de aplicación y se gestionará en forma tal que se garantice el acercamiento de las instituciones prestadoras de servicios sociales a la población protegida por esta ley (Artículo 4)

Las prestaciones otorgadas, son prestaciones económicas de largo, mediano y corto plazo.

- Las de largo plazo; son aquellas que se otorgan por más de 24 meses.
- Las de mediano plazo; que se otorgan por un plazo entre 13 y 24 meses.
- Las de corto plazo; se otorgan por un lapso entre 6 y 12 meses.

También otorga prestaciones asistenciales en servicio y en especie; corresponderán algunas a programas desarrollados directamente por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) y otras, a programas en convenimientos con gobernadores, alcaldías e instituciones privadas. Estas prestaciones son todos aquellos servicios no dinerarios orientados a mejorar las circunstancias de carácter social, no superables en forma autónoma por la persona, y que le impide su desarrollo integral y la incorporación a la vida plena y productiva. Son programas tales como red de hogares sustitutos y residencias diurnas para la atención integral a las personas adultas mayores,

atención médica especializada, educación, cultura y deporte de las personas protegidas por esta ley, programas alimentarios.

Ahora bien, en cuanto a los Derechos de las Personas protegidas por esta Ley, en el artículo 9 se establece lo siguiente:

Artículo 9:

El Estado garantiza a las personas amparadas por esta Ley, los derechos humanos sin discriminación, los derechos de carácter civil, su nacionalidad y ciudadanía, los derechos políticos, sociales, de la familia, culturales, educativos, económicos, ambientales y de los pueblos indígenas, en los términos y condiciones establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, las leyes y, los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por la República.

El Estado, la familia y la sociedad, se integrarán corresponsablemente para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas protegidos por esta Ley, mediante su incorporación efectiva a programas, servicios y acciones que faciliten, de acuerdo a sus condiciones, el acceso a la educación, el trabajo de calidad, la salud integral, la vivienda y hábitat dignos, la participación y el control social, la asistencia social, las asignaciones económicas según sea el caso, la asistencia jurídica y la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas protegidas por esta Ley.

A lo expresado arriba se puede señalar que el Estado reconoce a una diversidad de grupos, específicamente a los adultos mayores como titulares de derecho y estos nacen del hecho histórico y social de las

diferencias, que incide en la manera particular de concebir los derechos humanos, lo que indefectiblemente elimina todas las formas de discriminación de la persona mayor, pues además de ser titulares de derechos individuales también se le asignan derechos de grupo. De allí, que Morlachetti (2007: 51): exprese que:

Junto al reconocimiento de sus libertades esenciales, puedan disfrutan también del ejercicio de derechos sociales, de manera de envejecer con seguridad y dignidad. Esto exige un papel activo del Estado, la sociedad y de las personas mayores.

En cuanto a los derechos que se prevén en esta Ley están los siguientes:

Artículo 12:

Las personas protegidas por esta Ley y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de los programas de servicios sociales, tales como, capacitación, rehabilitación e integración.

En este artículo se posibilita la participación activa de los adultos mayores en cualquiera de los programas nacionales, regionales o locales que se implementen para mejorar su calidad de vida. Para ello, las instituciones, los entes rectores y los gestores y operativos que se creen para tal fin, deberán facilitar espacios de participación y control social, con el objeto de que los adultos mayores puedan intervenir en todos los niveles de gestión del Régimen Prestacional previsto en esta Ley.

4.2.4 Ley del Seguro Social:

Esta ley promulgada en el año 1940, fue reformulada en 1946, dando origen a la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En Octubre de 1951 es derogada la Ley y se sustituye por el Estatuto Orgánico del Seguro Social Obligatorio. Posteriormente en 1966 se promulga la nueva Ley del Seguro Social. Hasta el día de hoy dicha ley se mantiene vigente con algunas reformas parciales hechas en el año 1991 (Gaceta Oficial N°4322 Extraordinaria del 3 de Octubre de 1991).

Esta es otra de las leyes (especiales) venezolanas que incluye buena parte de los derechos consensuados a nivel internacional, que garantizan las condiciones mínimas de bienestar a las personas mayores, por lo tanto constituyen el marco de reconocimiento y respeto de los derechos de las personas sin distinción de género ni condición étnica, lugar de nacimiento, condición social y edad. Dicha Ley regula, de acuerdo al artículo 1, cada una de las situaciones y relaciones jurídicas que proceden con ocasión de la protección de la Seguridad Social a las personas que sean beneficiarios de la misma, en contingencias de: **“maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso”**.

En el Capítulo III, relativo a la vejez se prevé en el **artículo 27**, que: **“...la asegurada o asegurado, después de haber cumplido 60 años de edad si es varón ó 55 si es mujer tiene derecho a una pensión de vejez, siempre que tenga acreditadas un mínimo de 750 semanas cotizadas”**. Como puede notarse no a todos los (as) adultos (as) mayores se les garantiza una pensión por vejez, no obstante, el actual gobierno ha implementado varios mecanismos que facilitan el acceso al adulto mayor, aun cuando no haya completado las cotizaciones al Seguro Social, disfrutar de la pensión por vejez.

En febrero de 2006, el decreto presidencial 4.269, conocido como "**decreto de cotizaciones 750**", contempladas como requisito en la ley, el Decreto N° 7.401 programa excepcional y temporal (2006), establecido con carácter de Ley en Gaceta Oficial N° 39.414 del 30 de abril de 2010 .

Aunado al derecho a una pensión de vejez, en el **artículo 28** se establece que en caso que el asegurado o asegurada realice actividades en medios insalubres o capaces de producir una vejez prematura, tienen derecho a una pensión por vejez a edad más temprana a la que se refiere el artículo antes mencionado, la cual estará determinada por el Reglamento. En este artículo se destaca la importancia del reconocimiento que hace el Estado a las personas mayores cuando éstas han estado expuestas a condiciones poco propicias para el desarrollo de su actividad laboral y estas hayan causado un daño a su estado físico mental, en estos casos el Estado podrá asignar la pensión de vejez aun cuando no se hayan cumplido las 750 cotizaciones y no se tenga la edad para optar a una pensión de vejez, lo que garantiza una vida digna.

Igualmente, en el **artículo 30** el legislador prevé una pensión por vejez vitalicia que se comienza a pagar, siempre que se tenga derecho a ella, desde la fecha en que sea solicitada.

4.2.5.- Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

De manera similar a la Ley del Seguro Social, la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública de los Estados y Municipios, la cual fue promulgada en el año 1986 y reformulada en el año 2006, tiene por objeto la normalización del derecho de jubilación de los funcionarios y empleados públicos, dependientes del gobierno central, los estados y municipios, así como los entes descentralizados de la Administración Pública Nacional.

En esta legislación especial se prevé el otorgamiento de prestaciones económicas o dinerarias por jubilación (edad) y años de servicios, (25) y por pensiones a aquellos funcionarios que por invalidez o como consecuencia del trabajo, no tengan derecho a la jubilación por no cumplir con los requisitos exigidos para disfrutarla. Igualmente, cubre las prestaciones de sobreviviente a las personas, que de acuerdo a la ley están calificadas, que le sobreviven al pensionado por jubilación.

Sin duda alguna, se puede afirmar que los derechos de las personas mayores se encuentran reflejados en las leyes venezolanas y sus derechos responden a su calidad de seres humanos, que las hace sujeto pleno de derechos. De allí, que existe un consenso nacional en cuanto a la necesidad y utilidad de la norma, que conduce a su promulgación, constituye un paso indispensable en la responsabilidad que incumbe a su acatamiento. Vale decir, que este conjunto de leyes configura el derecho fundamental que tiene todo ciudadano a la seguridad social establecido en distintos tratados internacionales, aspecto que el derecho interno venezolano lo incorpora a la legislación venezolana, cumpliendo así con el compromiso suscrito.

CAPÍTULO V: RELACION ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES RESPECTO A LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES RECONOCIDOS Y GARANTIZADOS PARA EL ADULTO MAYOR

Como se evidencia de los Capítulos III y IV hemos revisado, transcrito y analizado las normas legales internacionales y nacionales, que reconocen los derechos de las personas en cuanto ser humano que, por tanto, se tienen hoy, en su cualidad intrínseca y formal, como derechos humanos cuya protección abarca también, de manera expresa a los adultos mayores.

Vale recordar que los tratados internacionales sobre derechos humanos para que sean normas válidas dentro del territorio venezolano, necesitan ser incorporadas al derecho nacional, mediante la creación de una norma interna la forma en la que se incorporen sus disposiciones. Es entonces, que los tratados internacionales pasan a formar parte de nuestro derecho interno.

Pues bien, en relación con los tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, cuyas normas referidas a la materia objeto de este trabajo, reconocen los derechos naturales universales propios de la dignidad de la persona humana durante su ciclo vital, son normas de carácter constitucional conforme a nuestra Constitución (Arts. 22 y 23 C.R.B.V.), que de igual manera se ha establecido una doctrina jurídica especial que contiene los principios generales fundamentales acerca de los derechos

humanos particulares del adulto mayor, los cuales han sido legislado nacionalmente con el fin de concretar y hacer más positiva su protección social.

Se tiene entonces que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en adecuación a pactos y tratados internacionales, ha incluido derechos de los adultos mayores como parte sustantiva de su contenido y en atención a ello, se han sancionado o reformado un conjunto de leyes especiales, tanto orgánicas como ordinarias que han desarrollado normas específicas de protección al adulto mayor, las cuales fueron indicadas en el Capítulo anterior.

En el presente apartado, se expone una serie de cuadros que representan los instrumentos internacionales y nacionales con los artículos que protegen al adulto mayor, de manera que se indican las categorías de análisis representadas por los derechos que le asisten a las personas de la tercera edad.

CUADRO N° 1 El Derecho a la Seguridad Social del Adulto Mayor según los Instrumentos Internacionales y las normas Jurídicas Venezolanas.

Instrumentos Internacionales	Normas Jurídicas Nacionales				
	CRBV	Ley Orgánica del S.S.S.	Ley del Seguro Social	Ley de Servicios Sociales	Ley del Estatuto del Régimen J.P.F. Adm. Pública
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículos 22 : Toda persona tiene derecho a la Seguridad social</p> <p>Pacto Internacional de los Derechos económicos Sociales y Culturales: Artículos 9: Los Estados partes deben fijar un seguro de vejez obligatorio.</p> <p>Observación General N° 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 3: Mujeres de edad avanzada. Crear subsidio contributivo u otro tipo de ayuda para personas que carezcan de recursos.</p> <p>Artículo 9: Seguro de vejez obligatorio a partir de una edad determinada.</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT): (Convenio 102) Artículo 25 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte. (Convenio 128) Artículo N°14: Se debe garantizar a las personas protegidas las prestaciones de vejez. Artículo N° 15: La contingencia cubierta será la supervivencia a una edad prescrita. Esa edad no debe exceder de los pero una edad más elevada podrá ser prescrita por la autoridad competente.</p> <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículo 16: Consecuencias de la desocupación de la vejez o cualquier otra causa ajena a su voluntad la imposibilite física o mentalmente.</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos: Los Estados deben garantizar y respetar los derechos humanos. Adecuar el ordenamiento interno para cada país.</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos (San Salvador): Artículos 9: Toda persona tiene derecho que le proteja en las consecuencias de la vejez. Los beneficios en caso de muerte serán para los dependientes. Artículo 17: Tienen especial derecho a la protección del adulto mayor.</p>	<p>Art.80: El Estado garantizará atención integral y los beneficios de la Seguridad Social.</p> <p>Art.86: Seguridad de carácter no lucrativo en contingencia de vejez</p>	<p>Art.1: Tiene por objeto crear el sistema de seguridad social. Regular su rectoría organización y su función.</p> <p>Art 4: Derecho de todos.</p> <p>Art 17 : Vejez.</p> <p>Art 18 Pensiones por vejez.</p>	<p>Art.27: Pensión por vejez.</p> <p>Art.30: Pensión vitalicia</p>	<p>Art 1: Definir el régimen prestación al de servicio social del adulto mayor</p> <p>Art 4: Protección de las instituciones prestadoras de servicios.</p>	

Fuentes: Cuadro Elaborado por las Autoras, Con los Instrumentos Legales Nacionales e internacionales, Cumana 2011

En el caso de Venezuela, todos esos documentos internacionales fueron suscritos y ratificados por la República, así desde el principio esos instrumentos, en su condición de convenios internacionales, tuvieron carácter vinculante de aplicación obligada por parte del Estado venezolano, hasta que se sancionó el Artículo 23 de la Constitución de 2000 vigente, y estos acuerdos internacionales, al contener materia de derechos humanos, pasaron a tener jerarquía constitucional, a ser normas constitucionales, prevaleciendo en el orden jurídico interno por encima de cualesquiera otras normas, y obligando a los jueces y a los demás órganos del Poder Público (Ejecutivo, Legislativo, Ciudadano y Electoral) a su aplicación inmediata y directa; como normas constitucionales, fundadas en principios dogmáticos conforme a la doctrina ius naturalista del Derecho (Exposición de Motivos de la Constitución), deben ser entendidas en su literalidad, tal como están redactadas, no admitiendo ningún tipo de “interpretación”.

Como es el caso del Sistema de Seguridad Social Integral; como ley del marco para la protección social al adulto mayor, derogado por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en 2002, reformada en 2008 y en vigencia actualmente, de igual manera se promulga la Ley de Servicios Sociales en el año 2005, con reforma en el año 2007. Para el 2006 se había publicado la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios o ley del Seguro Social; y en 2010 se reforma parcialmente a esta última. Todas estas leyes vigentes fueron sancionadas conforme a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 2000.

CUADRO N° 2 Derecho a la Salud del Adulto Mayor. Según los Instrumentos Internacionales y las Normas Jurídicas Venezolanas.

Normas Internacionales	Normas Jurídicas Nacionales				
	CRBV	Ley Orgánica del S.S.S	Ley del Seguro Social	Ley de Servicios Sociales	Ley del Estatuto del Régimen de J.P.F. Adm. Pública
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 25: Salud y bienestar.</p> <p>Pacto Internacional de los D.E.S y Culturales: Artículo 12: Intervenciones sanitarias salud en la vejez.</p> <p>Observación General N° 6, del Pacto: Artículo:13 salud adecuada</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT): No hace regencia explícita</p> <p>Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:</p> <p>Convención Americana de D.H. No hace mención</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de D. H.: Artículo 17: Garantiza el derecho a la salud.</p>	<p>Art.83:Salud como derecho social fundamental</p> <p>Art.84: Gestión Nac. de Salud.</p> <p>Art.86:Garan tiza la salud</p>	<p>Art.17: El sistema de seguridad garantiza el derecho a la salud y las prestaciones por vejez enfermedad es y accidente cualquier sea su origen.</p> <p>Art.18: promoción de la salud de forma universal</p>	<p>Art. 1: Rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección social.</p>		

Fuentes: Cuadro Elaborado por las Autoras, Con los Instrumentos Legales Nacionales e internacionales, Cumana 2011

Tanto los instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Venezolano, como nuestra Constitución y las cuatro leyes, que aparecen en el cuadro, reconocen el derecho humano a la salud y, en consecuencia, afirman la imprescindible obligación de su protección por el Estado, para salvaguardar el máximo valor y el derecho humano que es la vida. De este modo, el derecho a la salud está definido como un derecho humano y social fundamental y como parte del derecho a la vida, bajo la protección de todos esos instrumentos jurídicos, haciendo realidad este derecho de las personas. Cuando se trata de la protección de este derecho

de los adultos mayores; es decir, de varones de sesenta o más años o de mujeres de 55 o más edad, le proporcionan también una jubilación o una pensión de vejez, así mismo, para su efectiva protección, con el Instituto Nacional de Nutrición (INN), quien cuenta con programas de atención en los estados.

CUADRO N° 3 El Derecho al Trabajo del Adulto mayor. Según los Instrumentos Internacionales y las Normas Jurídicas venezolanas.

Normas Internacionales	Normas Jurídicas Nacionales				
	CRBV	Ley Orgánica del S.S.S.	Ley del Seguro Social.	Ley de Servicios Sociales	Ley del Estatuto del Régimen de J.P.F. Adm. Pública
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 23. Derecho al trabajo a elegirlo y percibirlo</p> <p>Pacto Internacional de los D.E.S y Culturales: No hace mención</p> <p>Observación General N° 6, del Pacto: garanticen condiciones seguras de trabajo Artículos 6, 7 y 8</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT): No hace referencia explícita</p> <p>Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre: No hace mención</p> <p>Convención Americana de D.H.: No hace mención</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de D. H.: Artículo 17: Ejecutar programas laborales adecuados a sus capacidades, vocación y deseos.</p>	Art. 80: Se garantiza a los ancianos el derecho a un trabajo y que estén en capacidad para ello.	Art.18 : Ambiente de trabajo seguro para el trabajador	No hace mención	Art. 9:El Estado la familia y la sociedad se integrarán para mejorar la calidad de vida.	No hace mención

Fuentes: Cuadro Elaborado por las Autoras, Con los Instrumentos Legales Nacionales e internacionales, Cumana 2011

Desde 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 23) estableció como norma general, el derecho al trabajo inherente a la dignidad humana, que incluye a toda persona legalmente habilitada para realizarlo en condiciones equitativas y satisfactorias. En 1995, la ONU incluyó expresamente a las personas de edad avanzada (mujeres y hombres). En la Observación General N° 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts. 6,7 y 8); correspondiendo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dependiente de la ONU, todo lo que en el ámbito de las relaciones de trabajo sucede en el planeta. Y este derecho humano tal como lo concibió la ONU, está ratificado en el continente, de manera implícita, por el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, porque los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), entre ellos Venezuela, se comprometieron a realizar programas para incorporar a los ancianos o adultos mayores como trabajadores en labores productivas acordes con su edad, aspecto que se ha cumplido progresivamente.

El Artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reza, que junto con la educación, el trabajo es uno de los procesos fundamentales para alcanzar los fines de la sociedad; y el Artículo 87 constituye una novedad, pues no sólo ratifica al trabajo su cualidad de derecho humano sino que, además, lo sanciona como una obligación; y en las siguientes normas obliga al Estado a su protección, excluyendo de su ejercicio la discriminación por condiciones de edad; de lo que debe interpretarse que esta norma general ampara a los trabajadores adultos mayores, y las demás normas, referidas al derecho humano al trabajo, establecen los consecuentes derechos al salario justo, a prestaciones sociales, a pertenecer a sindicatos y a integrarse a una Contratación

colectiva, a todo lo cual tienen derecho también los trabajadores del sector público y del Estado, sea éste nacional, de los Estados o de los Municipios.

CUADRO Nº 4 El Derecho a la Cultura y la Educación del adulto mayor. Según los Instrumentos Internacionales y las normas Jurídicas venezolanas.

Normas Internacionales	Normas Jurídicas Nacionales				
	CRBV	Ley Orgánica del S. S.S.	Ley del Seguro Social	Ley de Servicios Sociales	Ley del Estatuto del Régimen de J.P.F Adm. Pública
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículos 22: Derecho a la vida cultural para el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Art 27: Vida cultural y el progreso científico.</p> <p>Pacto Internacional de los D.E.S y Culturales:</p> <p>Observación General Nº 6, del Pacto:</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT): No hace regencia explícita</p> <p>Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre: No hace mención</p> <p>Convención Americana de D.H.: Artículo 26: Se hace mención en la Carta de la Organización de los Estados Americanos</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de D. H.: No hace mención</p>	<p>Art. 98 al 110. La creación cultural es libre.</p> <p>Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable y un derecho fundamental</p> <p>La Educación es derecho humano y un deber fundamental</p> <p>Educación integral de calidad.</p>	<p>No hace mención</p>	<p>No hace mención</p>	<p>Art.9: Derecho cultural.</p> <p>Art. 25 Instituciones Públicas deben brindar cultura y educación.</p> <p>Art.49: Diseñará y ejecutará programas dirigidos a facilitar la educación.</p>	<p>No hace mención</p>

Fuentes: Cuadro Elaborado por las Autoras, Con los Instrumentos Legales Nacionales e internacionales, Cumana 2011

La cultura es el hecho espiritual y material que define al género humano; y la educación, el sustento y la certidumbre de su perennidad. Hace sesenta años la ONU, en 1948, reconoció la imprescindible y necesaria protección de estos derechos humanos fundamentales de la Cultura y la Educación, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 26 y 27), ratificada explícitamente en 1976 por el Pacto Internacional y en 1995 por su Observación N° 6. De igual modo, en el organismo multilateral de América, la OEA, se sancionaron como derechos humanos fundamentales y se aprobó su protección, en la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 26), que tuvo lugar el 1969 en Costa Rica, posteriormente, confirmado por el Protocolo Adicional respecto de esta materia, ambos documentos fueron suscritos y ratificados por nuestro país.

En Venezuela, la Constitución vigente, tanto en la Exposición de Motivos como en su articulado (Capítulo VI, De los derechos culturales y educativos, Artículos 98 y 99) los definen como bienes irrenunciables y derechos humanos fundamentales y deberes sociales, y la educación, de manera especial, es considerada como servicio público, fundada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad . La protección de estos derechos por Carta Magna, abarca, lógicamente, a toda persona que habite el territorio nacional y, consecuentemente, protege en el ejercicio y goce de estos derechos a los adultos mayores. Y en el desarrollo de estas normas constitucionales, se convalidan esos derechos para estas personas, especialmente en las normas de la Ley de Servicios Sociales.

CUADRO N° 5 EL Derecho al Tiempo Libre y Recreación del Adulto Mayor. Según los Instrumentos Internacionales y las Normas Jurídicas Venezolanas.

Normas Internacionales	Normas Jurídicas Nacionales				
	CRBV	Ley Orgánica del S.S.S.	Ley del Seguro Social	Ley de Servicios Sociales	Ley del Estatuto del Régimen de J. P.F Adm. Pública
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso y disfrute de su tiempo libre y vacaciones periódicas y pagadas.</p> <p>Pacto Internacional de los D.E.S y Culturales: No hace mención</p> <p>Observación General N° 6, del Pacto: No hace mención</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT): No hace regencia explícita</p> <p>Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre: No hace mención</p> <p>Convención Americana de D.H.: No hace mención</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de D. H.: No hace mención</p>	<p>Art. 90: Habla del tiempo libre en beneficio del desarrollo físico espiritual y cultural.</p>	<p>Art. 17: Recreación como derecho.</p> <p>Art.18: Recreación utilización del tiempo libre descanso y turismo social.</p> <p>Art. 95: Ampara a todos los trabajadores en la utilización del tiempo libre.</p> <p>Art.98:Financia miento de programas de recreación utilización del tiempo libre descanso y turismo.</p>	<p>No hace mención</p>	<p>Art.27: Ministerio de Turismo debe impulsar la participación en recreación, tiempo libre y descanso</p> <p>Art. 56: Instituto Nacional de Servicios Sociales diseñará y ejecutará programas destinados al tiempo libre.</p>	<p>No hace mención</p>

Fuentes: Cuadro Elaborado por las Autoras, Con los Instrumentos Legales Nacionales e internacionales, Cumana 2011

Sólo en la Declaración de los Derechos Humanos se hace mención al Tiempo libre y Recreación para el adulto mayor. De los principios y normas contenidas en los instrumentos internacionales, el reconocimiento y protección del derecho al tiempo libre y a la recreación, en Venezuela, están

incorporados a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para su uso conveniente y óptima utilización "...en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural", en este caso, implícitamente, de los adultos mayores (Art. 90 CRBV) y para que "eleven y aseguren su calidad de vida". Así como en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) se garantiza en los Artículos 17,18, 95,98 el tiempo libre y la recreación y en la Ley de Servicios Sociales los Artículos 27 y 56.

CUADRO N° 6 EL Derecho a la Alimentación del Adulto Mayor. Según los Instrumentos Internacionales y las Normas Jurídicas Venezolanas.

Normas Internacionales	Normas Jurídicas Nacionales				
	CRBV	Ley Orgánica del S.S.S.	Ley del Seguro Social	Ley de Servicios Sociales	Ley del Estatuto del Régimen de J.P.F Adm. Pública
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 25: Alimentación como bienestar de la persona.</p> <p>Pacto Internacional de los D.E.S y Culturales: No hace mención</p> <p>Observación General N° 6, del Pacto: Artículo 13: Toda persona debe tener acceso a la alimentación.</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT): No hace regencia explícita.</p> <p>Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre: No hace mención</p> <p>Convención Americana de D.H. No hace mención</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de D. H.: Artículo 17: Alimentación como derecho básico.</p>	No hace mención expresa	No hace mención	No hace mención	<p>Art. 30: Tendrán protección prioritaria aquellas personas privadas de alimentos y en estado de desnutrición.</p> <p>Art 54: Ins. Nac de Nutrición diseña programas de alimentación</p>	No hace mención

Fuentes: Cuadro Elaborado por las Autoras, Con los Instrumentos Legales Nacionales e internacionales, Cumana 2011

Es la alimentación el sustento de la vida biológica del ser humano, debiendo, por lo tanto, este derecho fundamental y universal gozar de la protección internacional y nacional, sustentada en instrumentos legales y políticos, con planes y programas, de allí que los países que los suscriben y sancionan están obligados a ejecutar en beneficio de sus habitantes. Este derecho humano fundamental es consustancial con los de la vida y la salud.

Ya, desde mediados del siglo XX, la ONU, en su Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su Artículo 25, lo reconoce de manera general, y, en particular a la “vejez”, y que como tal debe ser amparado por la Seguridad Social. En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque no menciona este derecho, en su Artículo 10 recomienda la creación de organizaciones gubernamentales y civiles para la prestación de servicios sociales a las “personas mayores”;

En atención a los instrumentos jurídicos emanados de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a pesar de no mencionar el derecho a la alimentación, sí reconoce, en su Artículo 1º, el derecho de los ancianos (“vejez”) a la seguridad social; de igual manera la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos no hace mención del derecho a la alimentación; es el Protocolo Adicional a la Convención Americana, de San Salvador, en su Artículo 17 obliga a los Estados, que suscribieron este Protocolo, a la protección del derecho a la alimentación a las “personas de edad avanzada”.

En Venezuela, aún cuando La Constitución no menciona el derecho a la alimentación, el Artículo 80 garantiza a las personas en edad avanzada

una “atención integral y los beneficios de la seguridad social”, y como quiera que el país suscribió y ratificó el Protocolo de San Salvador, el contenido de su Artículo 17, que como se señaló obliga a la protección del derecho a la alimentación de las personas mayores, es norma expresa y explícita de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por mandato de su propio Artículo 23, que impone, además, aplicarlo con prevalencia y de manera directa e inmediata a las normas del orden interno.

Y respecto a las cuatro leyes que tienen que ver con los aspectos del Sistema de la Seguridad Social, tres de ellas (LOSSS, LSS y LERJPFEAPNEM) no hacen mención del derecho a la alimentación; solo la Ley de Servicios Sociales establece la asistencia y protección de las necesidades básicas del adulto mayor en situación de dependencia; una protección prioritaria cuando esté privado de alimentos y en estado de desnutrición; y la inclusión y protección en los programas del Instituto Nacional de Nutrición.

CUADRO N° 7 El Derecho a la Vivienda y Hábitat del Adulto Mayor. Según los Instrumentos Internacionales y Normas Jurídicas Venezolanas.

Normas Internacionales	Normas Jurídicas Nacionales				
	CRBV	Ley Orgánica del S.S.S.	Ley del Seguro Social	Ley de Servicios Sociales	Ley del Estatuto del Régimen de J. P.F Adm. Pública
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: No hace mención</p> <p>Pacto Internacional de los D.E.S y Culturales: Artículo 11: El Estado debe desarrollar políticas de viviendas.</p> <p>Observación General N° 6, del Pacto: Artículo 13: Todos los adultos deben tener acceso a una vivienda.</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT): No hace regencia explícita.</p> <p>Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre: No hace mención</p> <p>Convención Americana de D.H.: No hace mención</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de D. H.: No hace mención</p>	<p>Art. 82: Vivienda adecuada segura, cómoda con servicios básicos esencia-les.</p>	<p>Art. 13: Garantizar mediante la Tesorería de Seguridad y el Banco Nacional la Vivienda y hábitat.</p> <p>Art. 18: Atención mediante créditos e incentivos.</p> <p>Art.22: El Sistema prestacional de vivienda tendrá a su cargo el régimen Prestacional de vivienda y Hab.</p> <p>Art.101 Se garantiza el derecho en el territorio Nac.</p>	<p>No hace mención</p>	<p>Art. 3 Ampara a todos los venezolanas (os) de 60 o más años de edad y a los extranjeros (as) de igual siempre que residan en el país.</p> <p>Art. 61: El Ministerio de Vivienda diseñará ejecutará programas de vivienda para personas protegidos por esta ley.</p>	<p>No hace mención</p>

Fuentes: Cuadro Elaborado por las Autoras, Con los Instrumentos Legales Nacionales e internacionales, Cumana 2011

Entre las condiciones que todo ser humano debe tener para disfrutar de un nivel de vida adecuado, se encuentra la vivienda como derecho, que toda persona tiene para su bienestar y calidad de vida. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el Artículo 25 de su Declaración Universal de

los Derechos Humanos, que es norma general que reconoce a toda persona, sin distinción, el derecho humano a una vivienda. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoció que los gobiernos de los Estados firmantes están en la obligación, de desarrollar políticas e intervenciones sanitarias para el mejoramiento de las viviendas y el bienestar de los habitantes y poder tener una buena salud en la vejez (Arts. 11 y 12); y la Observación General N° 6 de dicho Pacto, en su Artículo 13, expresamente establece que las personas de edad avanzada (adultos mayores) tienen derecho al acceso a una vivienda adecuada.

En el continente, la Organización de Estados Americanos (OEA), si bien es cierto que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no hace mención del derecho humano a la vivienda, en su Artículo 16, como se ha indicado, declara el derecho a la Seguridad Social donde no se indique expresamente, de allí que es de justa y correcta interpretación incluir el derecho a la vivienda para el adulto mayor, dentro del derecho a la Seguridad Social. Otro instrumento emanado de esta Organización, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, declaró la responsabilidad internacional de los Estados miembros, de respetar y garantizar el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, entre ellos, por supuesto y sobrentendido, el derecho a la vivienda.

En Venezuela, la Constitución vigente, en su Artículo 82, que es norma general a cuya letra y contenido deberá adecuarse cualquier instrumento legal que sancionen los poderes públicos, no sólo afirma el derecho humano a la vivienda sino que describe cómo ha de ser ésta: “adecuada, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales”; así mismo, refiere al hábitat (de salud ambiental); y, por último, declara el ejercicio de este derecho como de obligación compartida entre los ciudadanos y el Estado.

De las cuatro leyes que regulan la Seguridad Social en el país, dos (LSS y LERJPFAPNEM) no hacen mención de este derecho humano. La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social lo contempla profusamente en los artículos indicados en el cuadro; así el Artículo 13 establece la vigencia del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat; la Seguridad Social garantiza los subsidios para el ejercicio de este derecho y lo incluye en el Capítulo del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; y también en el Capítulo del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, establece el reconocimiento explícito del derecho a la vivienda de los adultos mayores. Por su parte, la Ley de Servicios Sociales incluye este derecho humano a la vivienda y el sano hábitat en las Prestaciones en Servicios y en Especies; y obliga, tanto al Estado como a los particulares, cuando se trata de proyectos de ingeniería y arquitectura para urbanismos o edificios de multi-habitaciones, incluir espacios destinados al desenvolvimiento natural, humano y sin riesgos, de los adultos mayores y los discapacitados. Así como también en el artículo 4 se garantiza el derecho a las personas dentro del territorio nacional a acceder a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que el Estado desarrolle en materia de vivienda y hábitat.

Finalmente, y a modo de corolario, se puede afirmar que Venezuela en materia legal cuenta con un amplio marco jurídico que garantizan los derechos humanos de las personas de la tercera edad, partiendo de la supremacía constitucional que sustenta la carta magna venezolana como norma política jurídica de la sociedad.

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis e interpretación de los datos obtenidos y sobre la base del cumplimiento de los objetivos perseguidos se llegó a las siguientes conclusiones:

La principal cualidad que tienen los derechos humanos es su universalidad, siendo esta su primordial característica ya que todas las personas son titulares de derecho. Los adultos mayores como sujetos de derechos deben tener acceso a una vivienda digna, alimentación, salud, trabajo, educación, recreación que le permitan un óptimo estado de bienestar. Estos derechos se encuentran establecidos en una amplia gama de declaraciones, convenios, tratados, recomendaciones, resoluciones u observaciones que componen sus bases normativas y doctrinarias de carácter internacional.

Venezuela, como sujeto jurídico dentro del ámbito internacional ha sancionado y promulgado leyes especiales, conforme a su Constitución, tanto Orgánicas como ordinarias, en adecuación a los pactos internacionales suscritos sobre esta materia y ratificados por ella, así mismo, ha desarrollado legalmente normas específicas de derechos humanos contenidas en su Carta Magna, y otras, con relación a la estructura y organización de la seguridad social y su efectiva operatividad. También ha legislado normas relativas al funcionamiento de las prestaciones de los servicios de protección de esos derechos, sean éstos servicios prestados por el Estado o por asociaciones civiles, para amparar verdaderamente los derechos de los adultos mayores venezolanos y extranjeros legalmente residenciados en el país.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, justifica la inclusión de los derechos sociales como parte fundamental de los Derechos Humanos, específicamente dentro del Título III, Capítulo V de los Derechos Sociales y de las Familias. Específicamente, los derechos de los adultos mayores, de manera genérica y específica como parte sustantiva del texto constitucional, son reconocidos en varios artículos que dan cuenta de sus derechos en materia de seguridad social, vivienda, recreación, trabajo, salud, todos estos derechos sociales y culturales, incluso los derechos individuales se encuentran íntimamente relacionados, lo cual pone de manifiesto el derecho de toda persona al goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, tal como se expresa en el Artículo 19, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se puede decir, que todas esas disposiciones constitucionales configuran la esencia de los derechos sociales.

En el país hay que considerar, primordialmente, cuatro leyes que rigen los derechos sociales de los adultos mayores: la Ley de Servicios Sociales (2007), que define y regula el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y a otras categorías de personas; la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2008), que crea el Sistema de Seguridad Social, establece su estructura, organización y funcionamiento, sus regímenes prestacionales y la manera de hacer eficaz el derecho a la seguridad social como servicio público gratuito; la Ley del Seguro Social (2010), que rige la protección de la Seguridad Social en los casos de maternidad, **vejez**, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso; y la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que

norma el derecho a las jubilaciones y las pensiones de los empleados públicos.

Se pudo constatar en la revisión que se hizo de todas estos instrumentos jurídicos nacionales que sus contenidos sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) hacen referencia a los derechos que les asisten al adulto mayor a tener condiciones de vida digna, al acceso a bienes materiales y culturales en términos adecuados y a la dignidad inherente al ser humano. Es importante mencionar que las leyes no solo hacen referencia a los derechos que poseen los adultos mayores en cuanto a salud, vivienda, alimentación, recreación y trabajo; sino que además se refieren a la integración de ellos a la sociedad, a la familia y a un grupo en el cual pueda compartir lazos afectivos, puesto que todos estos elementos son los que garantizan un bienestar social y una óptima calidad de vida. Así mismo el Estado Venezolano reconoce al Adulto mayor como ciudadano que tiene derecho a un bienestar social y una calidad de vida óptima

Una importante conclusión que arroja este estudio y le da respuesta a una de las interrogantes que orientó su realización, es que los contenidos de las normas internas sobre los derechos de los adultos mayores están consustanciados con los tratados internacionales de derechos humanos que Venezuela ha suscrito y ratificado, inclusive, se puede decir, que algunas las superan, lo cual ha generado un importante progreso en lo que respecta a los derechos humanos que poseen estas personas.

Sin embargo, a pesar del progreso que se ha tenido en el ámbito jurídico respecto a los derechos del adulto mayor, aún siguen existiendo dificultades y problemas relacionados con el bienestar que pueda tener el adulto mayor con relación a la protección social que reciben del Estado. En

tal sentido, el tema de los derechos de los adultos mayores es incipiente, puesto que las leyes que se han adoptado para la protección social de ellos, no se han llevado a cabo en su totalidad. Esto lleva al plano del tema sobre el reconocimiento de los mecanismos para su exigibilidad, lo cual implica no solo el conocimiento de los derechos, sino también la responsabilidad de gobernaciones y alcaldías para su cumplimiento, los recursos y obligaciones que tiene para tal fin, así como la necesidad de tener las herramientas adecuadas para la participación, organización y la efectiva convicción de ser sujetos de derechos. Además, de articular esfuerzos con ONG y fundaciones que puedan aportar y extraer recursos de la sociedad; recordando que existe la Ley de Corresponsabilidad social. Es importante mencionar, que anteriormente las leyes eran generales en su contenido. Sin embargo a partir del año 2000 avanza una especialidad y una sistematización de una serie de normas dispersas.

RECOMENDACIONES

A las instituciones del Estado:

- ❖ Garantizar una vida digna a los adultos mayores empezando desde el entorno familiar.

- ❖ Instruir a la sociedad en general, sobre el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

- ❖ Promover una cultura de respeto y buen trato hacia las personas mayores, en el hogar, instituciones educativas y demás instituciones sociales.

- ❖ Ejecutar Planes Nacionales de salud integral, en el que se encuentren incorporados los adultos mayores, con plena participación en su elaboración, implementación y monitoreo; trabajo en redes sociales a favor de una cultura positiva y saludable ante el envejecimiento y la vejez.

Al Departamento de Trabajo Social de la UDO

- ❖ Consolidar progresivamente la Educación en Derechos Humanos como parte del Pensum de estudio ya sea de manera transversal o como tema puntual en algunas materias en función de educar al colectivo

estudiantil hacia un cambio de actitudes y valores ante la vida que fundamentan los derechos humanos como la solidaridad, la tolerancia y el respeto.

- ❖ Hacer extensivas a los adultos mayores la Educación en Derechos Humanos a través de diferentes espacios académicos como las Prácticas Profesionales y el Servicio Comunitario de tal forma que estas personas desde su propia condición de ser humano poseedora de derechos los conozcan, vivencien y los asuman, en tanto que ese conocimiento es requerimiento fundamental para promover, defender y exigir sus derechos

- ❖ Promover el conocimiento reflexivo de las principales normas e instrumentos legales, e instituciones nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de las personas de la tercera edad. De igual forma, de los diversos mecanismos para la exigibilidad de los mismos, de tal manera de hacerlos realizables.

- ❖ Promover acciones que permitan al estudiantado observar la operatividad de los derechos humanos en los diferentes grupos etareos, en especial el de los adultos mayores

FUENTES REFERENCIALES

- ARAYA, B. y JIMENEZ M. (2005) **Enfoque de Derechos desde las ONG que trabajan con personas adultas mayores en Costa Rica**. Tesis de Grado.
- ARIAS, F. (2006) **El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica**. Edit. Episteme. Venezuela.
- ARRIAGADA, W. (2006) **Derechos Humanos y Políticas de Protección Social del adulto Mayor**. Tesis de Grado. Chile.
- BAZAN, I. (2004) **aplicación del derecho internacional en la De Jubilación de violaciones de derechos humanos**. Edic. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Perú.
- CARRILLO P. y MARIN (2009) **Un acercamiento a las condiciones de vida de las personas adultas mayores trabajadoras en el sector informal, desde el Enfoque de Derechos**. (Tesis de Grado) Universidad de Costa Rica.
- CASAL, (2006) **Derechos Humanos y Derecho Constitucional**. Edic del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.
- CASTRO, Yépez y García (2007) **Historia y Estructura de los Derechos Humanos**. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal.
- CEPAL (2006) **Envejecimiento, Derechos Humanos y políticas públicas**. Colección Documentos de Proyectos.
- CEPAL (2009) **Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectivas de protección**. Colección Documentos de Proyectos.

CELADE (2010) **Informe de la Reunión de Expertos sobre Envejecimiento- II Foro Centro Americano del Caribe de Políticas para Adultos Mayores.** Costa Rica.

CIFUENTES, M (2006) **Derechos Humanos y no Discriminación de las personas Adultas mayores.** Universidad de Chile. (Disponible en <http://www.monografías.com>. Consultado el 05/05/2011

COFAVIC (2003) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Edit. Primavera. Caracas

COFAVIC (2003) **Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica.** Serie: Derechos Humanos en las Américas. Edit. Primavera. Caracas.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (2009) **Informe de la Reunión de Expertos sobre Envejecimiento- II Foro Centro Americano del Caribe de Políticas para Adultos Mayores.** San Salvador.

CONVENCION AMERICANA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE. Disponible: On-line. <http://Google.com>. Consultado el 02/05/2010

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS .Proclamada por la Asamblea General el 10 de Diciembre 1948. Disponible en <http://www.un.org/es/documentos/udr>. Consultado el 08/02/2010

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en <http://www.un.org/es/documentos/udr>. Consultado el 17/05/2010

FAUNDEZ, H. (1996) **El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales.** Ponencia presentada en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

FERICGLA, J. (2000) **Envejecer. Una antropología de la Ancianidad.** Edit.

Trillas. España.

FIERRO, A (2000) **Cambios Psicológicos y Sociales en el adulto mayor.** Disponible en <http://www.psiconet.com/tiempo>. Consultado el 05/07/2009

HERDENSON, H. (2001) **Los tratados internacionales de Derechos Humanos.** Edic. Universidad de Montevideo. Uruguay.

HOLDER, A (2010) **La Seguridad Social en el Contexto de los Derechos Humanos. Aportes para su Estudio.** Trabajo de Ascenso para la Categoría de Profesor Titular. Universidad de Oriente. Núcleo de Sucre. Cumana.

HUENCHUAN, S. y RODRIGUEZ, L. (2002) **Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectiva de protección.** Comisión Económica para América Latina. Santiago de Chile.

ISERN, M (2001) **Características Psicosociales del Envejecimiento.** Universidad de Bio- Bio. Chillan.

JARPER, D. (2001) **Elementos para la justificación de una Convención sobre los Derechos Humanos de las personas Mayores.** Edit. Paidós. México.

MARTINEZ, M (2004). **Metodología de la investigación.** Edit. Trillas México

MASIS, P (2005) **El Enfoque de Derechos.** Edit. Espacio. Argentina.

MEDELLIN, G (2000) **Crecimiento y Desarrollo del Ser Humano.** Tomo II: Edad Escolar y Adulto Mayor. Edit. Guadalupe. Bogotá.

MONDIETTI. A. (2000) **Participación Social y Estilo de Vida. Su Relación con la calidad de vida en la vejez.** Revista Electrónica Tiempo n° 6. Noviembre. <http://www.psiconet.com/tiempo>. Consultado el 02/05/2010

MORLACHETTI, A. (2007) **Derechos Sociales y Envejecimiento: Modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina.** Notas de publicación, N° 85. Santiago de Chile.

MORA, F (2007) **Régimen Jurídico de la Seguridad Social. Estudio Constitucional y legal del Derecho a la Seguridad Social y del Sistema de Seguridad Social.** Colección Textos Legislativos Nro 38. Editorial jurídica Venezolana. Caracas.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Documento del Pacto Internacional De Derechos Económicos, sociales y culturales.** (Disponible en [http://20hchr.org/ spanish](http://20hchr.org/spanish). Revisado el 24-03-2001)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1983). **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento** Nueva York. ONU

ORTÍZ y García (2008) **Técnicas de Investigación.** Edit. Trillas México. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) Naciones Unidas Resolución 2200. Entra en vigencia en 1976.

Organización Estados Americanos (OEA) Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" 17 de Noviembre de 1988. entra en vigor el 16 de Noviembre de 1999.

PLAN INTERNACIONAL de VIENA sobre el Envejecimiento (1982) Asamblea Mundial sobre el envejecimiento.

PINZON y solas (2002) **Cuestión del Envejecimiento.** Asamblea de las Naciones Unidas.

PROVEA (2008/a) Historia de los Derechos Humanos. Serie Tener derechos no basta. Nro 8.

PROVEA (2008/b) Conceptos y Características de los Derechos Humanos. Serie Tener derechos no basta. Nro 5

PROVEA (2009) **Observación General N°6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

RAMÍREZ, M. (1996) **Política Social y Vejez.** Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura vol. 12

RAMÍREZ, T. (2007) **Cómo hacer un Proyecto de Investigación.** Edit. Carhel Caracas.

- RIO, A. (2008) **Apuntes de Geriatria. España.** Disponible en <http://geriatria.com>. (Revisado el 18-01-2011)
- RIVERA (2008). **Pobres y en Desempleo- Ancianos Olvidados.** El Editorial. Disponible en <http://w.w.w.Google.com> Consultado el 18/01/2011
- RIVADENEYRA A (2006) Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (En:) Revista Internacional de Práctica Jurídica. Agosto-Diciembre, Colombia.
- ROBERTSON, A. (2000) **Delitos contra la humanidad.** Edic. Facultad de Derechos de la Universidad de Chile
- RODRIGUEZ, L. (2010) **Los desafíos de la protección internacional de los Derechos humanos de las personas de edad,** colección. Documentos de Proyecto N° 305. Santiago de Chile, CEPAL.
- SALCEDO, A. (2008) Los Servicios Sociales en Venezuela: Retos y Perspectivas. Editorial Ceap Caracas-Venezuela.
- TORRES, J (2008) **Legislación Educativa y Derechos Humanos** Edic. UNEFA.
- VALBUENA, A (1975) **El Trabajo Social en la Seguridad Social Venezolana.** Colección Esquema. UCV. FACES. División de Publicaciones. Caracas.
- VALDEZ, F (2003) Los derechos fundamentales de la persona del trabajador. (En:) **Libro de Informes Generales del XVII Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.** 2 al 5 de septiembre. Montevideo, Uruguay.
- VELASQUEZ A (2011) Realidad de la tercera edad en Venezuela 1999-2008. Ponencia presentada en la LXI Convención Anual de Asovac. 13 al 18 de noviembre. Maracay.
- VERA, M. (2008) **Significado de la calidad de vida del adulto para si mismo y para su familia.** Edic. Universidad de San Marcos. Perú.

Leyes Nacionales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N°.5453 Extraordinario de 24 de Marzo de 2000. Caracas-Venezuela

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) **LEY DE SERVICIOS SOCIALES.** Gaceta Oficial N°38.694 del 30-05-2007.caracas – Venezuela.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007) **LEY ORGANICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de reforma parcial. Gaceta Oficial N °5.891 del 31-07 2008.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2010) **LEY DEL SEGURO SOCIAL.** Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial N° 39.414 del 30-04-2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2006) Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipio. Decreto con Rango, Valor y Fuerza. Gaceta oficial N° 38.426 del 28/04/2006.

HOJA DE METADATOS

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 1/6

Título	EL MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR EN VENEZUELA EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS 2011.
Subtítulo	

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
COROMOTO CURIEL	CVLAC	16.703.555
	e-mail	Nenac_83@hotmail.com
	e-mail	
JOSHAINNY LÓPEZ	CVLAC	14.671.247
	e-mail	Angeles_3005@yahoo.es
	e-mail	
	e-mail	

Palabras o frases claves:

Derechos Humanos, Adulto Mayor, Normas Jurídicas, Venezuela.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 2/6

Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Subárea
Ciencias Sociales	Trabajo Social

Resumen (abstract):

El propósito fundamental que persiguió el presente trabajo fue analizar el marco legal de protección social del adulto mayor en Venezuela en el contexto de los derechos humanos. La metodología utilizada fue una investigación descriptiva, con un diseño de campo documental monográfico. Las técnicas utilizadas fueron la Revisión y el Análisis documental que implicó la selección y clasificación de materiales bibliográficos documentales. Entre las conclusiones más importantes se destaca que los Reglamentos Internacionales sobre Derechos Humanos, establecen normas que reconocen los derechos de los adultos mayores, los cuales son expresados en un conjunto de tratados que contienen los principios fundamentales sobre los que después se ha legislado en el plano nacional. Cabe mencionar, que las leyes no solo hacen referencia a los derechos que poseen los Adultos Mayores en cuanto a salud, vivienda, alimentación, recreación y trabajo; sino que además se refieren a la integración de ellos a la sociedad, a la familia y a un grupo en el cual pueda compartir lazos afectivos, puesto que todos estos elementos son los que garantizan un bienestar social y una óptima calidad de vida. En tal sentido, Venezuela ha promulgado un conjunto de leyes de protección al adulto mayor de conformidad a las disposiciones expresadas en los tratados internacionales suscritos y ratificados; reconociendo así al adulto mayor como persona humana que tiene derecho a un bienestar social y una calidad de vida óptima.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 3/6

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	ROL / Código CVLAC / e-mail	
PROF. ANDELIS HOLDER	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input checked="" type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC	6.644.249
	e-mail	Andelisholder@hotmail.com
	e-mail	
Virginia Castillo	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input checked="" type="checkbox"/>
	CVLAC	10.950.912
	e-mail	vtcastillougma@hotmail.com
	e-mail	
Andres Velasquez	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input checked="" type="checkbox"/>
	CVLAC	5.082.058
	e-mail	andresuniversidadsucre@hotmail.com
	e-mail	
e-mail		

Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	Día
2012	05	02

Lenguaje: SPA _____

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 4/6

Archivo(s):

Nombre de archivo	Tipo MIME
Tesis_joshainny_coromoto	Word

Alcance:

Espacial: Nacional
(Opcional) _____

Temporal: Temporal
(Opcional) _____

Título o Grado asociado con el trabajo: Licenciado en trabajo social

Nivel Asociado con el Trabajo: Licenciado

Área de Estudio: Ciencias sociales

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

Universidad de Oriente _____

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI – 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
SISTEMA DE BIBLIOTECA
RECIBIDO POR *[Firma]*
FECHA 5/8/09 HORA 5:30

Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

[Firma]

JUAN A. BOLAÑOS CUNVELO
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JARC/YGC/manin

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso- 6/6

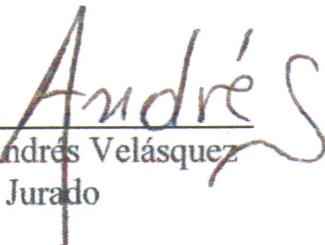
Artículo 41 del REGLAMENTO DE TRABAJO DE PREGRADO (vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009) : “los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien deberá participarlo previamente al Consejo Universitario para su autorización”.



Joshainny López
Autora



Coromoto Curiel
Autora



Prof. Andrés Velásquez
Jurado

Profa: Virginia Castillo
Jurado



Prof. Andelis Holder
C.I 6.644.249

Tutora

POR LA COMISIÓN DE TESIS:

